

CAPITAL & FONDEO MEXICO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR

FIDEICOMISO F/0003

FIDEICOMISO DE GARANTIA

José Carlos Cabrera Monroy

27 de julio de 2017

Fideicomiso de garantía y anexos que garantiza a los aportantes la prestación de un servicio de gastos funerarios equivalente a 2,600 Udis de inversión mexicanas

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA NUMERO F/0003.....	3
ANTECEDENTES	4
CAPITULO I.....	5
DECLARACIONES	5
CLÁUSULAS	9
PRIMERA. - DEFINICIONES	9
SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: GRUPO C&M ATLACOMULCO S.A. DE C.V.	9
TERCERA. PARTES	10
CUARTA. CÁLCULOS.....	11
QUINTA. DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DE LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS FIDUCIARIOS	13
SEXTA. CONSTANCIAS.....	14
SEPTIMA. - FINES DEL FIDEICOMISO	14
OCTAVA. - PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	18
NOVENA. - AFORO	19
DECIMA. - CESIÓN DE DERECHOS.....	19
DECIMO PRIMERA.- COBRANZA DE LOS DERECHOS DE COBRO.	20
DECIMO SEGUNDA. - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE COBRO.	21
DECIMO TERCERA. - CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	22
DECIMA CUARTA. REGLAS Y PRELACIÓN DE DISTRIBUCIONES.....	24
DÉCIMA QUINTA. FORMA DE PAGO DE LAS DISTRIBUCIONES.....	25
DECIMA SEXTA. GASTOS.....	25
DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.....	26
DECIMA OCTAVA. DEFENSA DEL PATRIMONIO.....	26
DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIONES DEL FIDEICOMITENTE....	27
VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.....	28
VIGESIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.....	29
VIGESIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.....	30
VIGESIMA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO.....	30
VIGESIMA CUARTA. - CONFLICTO DE INTERESES.....	32
VIGESIMA QUINTA. - DURACIÓN Y EXTINCIÓN.....	33
VIGESIMA SEXTA. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	33
VIGÉSIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.	33
VIGÉSIMA OCTAVA. SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.....	33
VIGÉSIMA NOVENA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO; HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN.	34
TRIGESIMA. NOTIFICACIONES.....	34

TRIGESIMA PRIMERA. INSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES AL FIDUCIARIO.....	34
TRIGESIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES	35
TRIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.....	35
TRIGÉSIMA CUARTA. TERCEROS BENEFICIARIOS.....	36
TRIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN.....	36
TRIGÉSIMA SEXTA. RENUNCIAS.....	36
TRIGÉSIMA SEPTIMA. ENCABEZADOS Y ANEXOS.....	36
TRIGÉSIMA OCTAVA.....	36
TRIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIOS DE LAS PARTES.....	36
CUADRAGESIMA. – NOTIFICACIONES.....	36
CUADRAGESIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.....	37
CUADRAGESIMA SEGUNDA. OMISIONES.....	37
CUADRAGESIMA TERCERA. TITULO EJECUTIVO.....	37
CUADRAGESIMA CUARTA. LEGALIDAD.....	37
CUADRAGESIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.....	37
CAPITULO II.....	37
ANTECEDENTES	37
CLAUSULAS.....	38
PRIMERA.- LINEA DE CRÉDITO:.....	38
SEGUNDA. -PLAZO DE LA LINEA DE CREDITO.....	39
TERCERA. - TASA DE INTERÉS.....	39
CUARTA. - AMORTIZACIONES.....	39
QUINTA. - MORA.....	39
SEXTA. - TÉRMINO.....	39
SÉPTIMA. -PAGOS ANTICIPADOS.....	39
OCTAVA. - GARANTÍA FIDUCIARIA.....	39
NOVENA. - EJECUCIÓN DE LA PREnda POR INCUMPLIMIENTO PARA EL CASO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.....	40
DECIMA PRIMERA. - CESIÓN.....	41
DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RECESIÓN.....	41
DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE.....	41
DÉCIMO CUARTA.- CONTRIBUCIONES.....	42
CAPITULO III.....	42

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA NUMERO F/0003

GRUPO C&M ATLACOMULCO, S.A. de C.V.
(FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR)



CAPITAL & FONDEO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA
(FIDUCIARIO Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR)

JAQUELIN MELCHOR NAVA
(REPRESENTANTE COMÚN)



27 DE JULIO DE 2017

EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NÚMERO F/0003, QUE CON FECHA 27 de julio del 2017, CELEBRAN: POR UNA PARTE;

1. GRUPO C&M ATLACOMULCO S.A. DE C.V. COMO LA "FIDEICOMITENTE", Y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", REPRESENTADO POR SU ADMINISTRADOR UNICO ANA KAREN ALVAREZ DIMAS;
2. POR OTRA PARTE "CAPITAL & FONDEO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL C.VICTOR HUGO MONROY LUCAS, EN LO SUCESIVO "FIDUCIARIO", REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR";
3. JAQUELIN MELCHOR NAVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "REPRESENTANTE COIMUN' DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS EN TERCER Y CUARTO LUGAR, SEGÚN CORRESPONDA, PARA ACEPTAR EN TODOS SUS TERMINOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE LE CONFIEREN EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DEL FIDEICOMISO F/0003 que celebran por una parte, GRUPO C&M ATLACOMULCO S.A. DE C.V. CUYOS DATOS APARECEN EN LA SOLICITUD DE APORTACIÓN QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE CESIÓN COMO "ANEXO A" a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato, se le denominará la "FIDEICOMITENTE", "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" y "ACREDITADO", y por otra parte "CAPITAL & FONDEO MEXICO", S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como Institución Fiduciaria, representada en este acto por su Delegado Fiduciario, como ha quedado dicho, en lo sucesivo el "FIDUCIARIO", y finalmente "CAPITAL & FONDEO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, representada como ha quedado dicho, en lo sucesivo el "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. GRUPO C&M ATLACOMULCO S.A. DE C.V. en su carácter de "FIDEICOMITENTE".

A) Que mediante el contrato de aportación a fideicomiso protocolizado en fecha 27 de JULIO del 2017, se le nombró el **FIDEICOMITENTE** con los poderes suficientes para suscribir el presente.

B) Las aportaciones son documentados por la fideicomitente mediante **SOLICITUDES DE APORTACIÓN** mismas que firma **GRUPO C&M ATLACOMULCO S.A. DE C.V.** Con sus **CLIENTES** para la prestación de servicios funerarios a futuro.

C) A fin de cubrir sus operaciones ante sus clientes "**GRUPO C&M ATLACOMULCO S.A. DE C.V.**" en conjunto con "**CAPITAL & FONDEO MEXICO**", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA", han diseñado un mecanismo de garantía y fuente alterna de pago, por lo cual proveen una aportación en fideicomiso de:

- I. Las "**SOLICITUDES DE APORTACIÓN A FIDEICOMISO**" que suscribe con "**LOS CLIENTES**".
- II. los flujos de efectivo resultantes de Los "**SOLICITUDES DE APORTACIÓN A FIDEICOMISO**" que suscribe "**LOS CLIENTES**"
- III. las aportaciones de los **CERTIFICADOS FIDUCIARIOS SERIE "A" Y SUBSECUENTES**.

Para efectos del presente Fideicomiso a todos los derechos relacionados en los incisos del presente, se les refiriera conjuntamente como los “**DERECHOS DE COBRO**”, para lo cual está a aportar dichos derechos al presente fideicomiso, mediante un contrato de cesión “**CONTRATO DE CESION**”.

2. Que **GRUPO C&M ATLACOMULCO S.A. DE C.V.** ha solicitado a “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, el establecimiento a su favor de un Préstamo en forma de **APALANCAMIENTO (CREDITO GARANTIZADO)** para destinarlo al pago de los servicios del “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” con “**LOS CLIENTES**” obligación que queda asentada en el **CAPITULO II** del presente.

CAPITULO I

DECLARACIONES

1.- Declara la sociedad denominada “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a través de su representante, en su carácter de “**ACREDITANTE**” en el Contrato de Préstamo en forma de Apalancamiento con Garantía Fiduciaria y en su carácter de “**FIDUCIARIO**”, “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**” Y “**DEPOSITARIO**”, en el contrato de **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA F0003**, en su caso, por conducto de su Delegado Fiduciario:

A) Que es una sociedad constituida al amparo de las leyes mexicanas el día **2 DEL MES DE JULIO DEL 2015**, otorgada ante la fe de la Licenciada en Derecho **NORMA VÉLEZ BAUTISTA**, titular de la Notaria Pública No. 83 del Estado de México, con residencia en Atlacomulco, **MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 30,515 (TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE).**

B) Que su Registro Federal de Contribuyente ES **CAF150702K87**.

C) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en el nombramiento otorgado por el administrador de la sociedad que acredita sus facultades con “**ESCRITURA PÚBLICA NO. 30,515 (TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE), DEL DÍA 2 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2015**, otorgada ante la fe de la licenciada en derecho **NORMA VELES BAUTISTA**, titular de la Notaria Pública No. 83 del Estado de México, con residencia en Atlacomulco”.

D) Está debidamente autorizada por la ley y conforme a su objeto social, para celebrar operaciones Fiduciarias que a su caso convengan o sean necesarias y que es su voluntad y derecho actuar como Institución Fiduciaria en el presente contrato.

E) De acuerdo a lo dispuesto por el Título Quinto, Artículo 87, guion “Ñ” de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, explicó en la “**LA ACREDITADA**” y a la “**FIDEICOMITENTE**”, el valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus fracciones.

F) Estar de acuerdo que con los flujos de capital que generen los “**CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS**” que el “**FIDEICOMITENTE**” aporta al patrimonio del Fideicomiso se garantice en favor de sus representados, las obligaciones de Crédito referidas en el presente.

G) La celebración del presente contrato y demás documentos que constituyan la operación, el cumplimiento las obligaciones contenidas dentro de los mismos no contraviene, I) Su objeto social o sus estatutos sociales, II) Cualquier contrato, convenio acuerdo o instrumento del cual sea

parte o al que sus bienes estén sujetos, III) Cualquier ley, reglamento, decreto, orden y resolución que resulte aplicable a dicho acto.

H) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno que pueda llegar a ser declarado en algún concurso mercantil, en estado de insolvencia o liquidación.

I) No tiene ningún conocimiento de que se haya iniciado acción o procedimiento alguno ante cualquier órgano jurisdiccional que afecte o pudiera afectar materialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente contrato o de los demás documentos de la operación a que haya lugar, o de quiera de sus obligaciones derivadas o relacionadas con el presente contrato o con los demás documentos de la operación de los que es parte, que se pudiera anular o impedir la transmisión de los derechos de cobro cedidos al patrimonio del fideicomiso conforme al presente contrato y al contrato de cesión original o subsecuentes y pudiera impugnar o impedir la emisión o cualquier reapertura subsecuente.

J) No ocurrió o ha ocurrido algún hecho hasta la fecha del presente contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato o los demás documentos base de la operación.

K) Este contrato y los demás documentos base de la acción de los que es parte, constituyen sus obligaciones de válidas, exigibles y legales.

M) Conduce su negocio y operaciones de acuerdo a las leyes aplicables correspondientes, cuenta con todos los permisos necesarios para llevar a cabo las operaciones a que haya lugar, así como como estar dentro de los reglamentos, leyes, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables al bien y a sus propiedades.

N) Que acepta la designación que se hace con el carácter de **DEPOSITARIA**, de expedientes de **LOS CLIENTES** para el otorgamiento de "**SERVICIOS PROFESIONALES**" la "**DEPOSITARIA**", por parte de la "**FIDEICOMITENTE**" a los que hace referencia el inciso "**C**" DE **LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE**, declarando estar conforme con los derechos a su favor y las obligaciones a su cargo.

2.- Declara la sociedad denominada "**GRUPO C & M ATLACOMULCO**" S.A DE C.V, a través de su representante, en su carácter de "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" en el Contrato de Préstamo en forma de Apalancamiento con Garantía Fiduciaria y en su carácter de "**FIDEICOMITENTE**", "**FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**", en el contrato de **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA F0003**, en su caso, por conducto de su administrador único:

A) Que es una sociedad constituida al amparo de las leyes mexicanas el día **14 DEL MES DE JULIO DEL 2015**, otorgada ante la fe de la Licenciada en Derecho **NORMA VÉLEZ BAUTISTA**, titular de la Notaría Pública No. 83 del Estado de México, con residencia en Atlacomulco, **MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 30,569 (TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE)**.

B) Que su Registro Federal de Contribuyente ES **GCA150714E32**.

C) Su **ADMINISTRADOR UNICO** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en el nombramiento otorgado por el administrador de la sociedad que acredita sus facultades con "**ESCRITURA PÚBLICA NO. 30,569 (TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE), DEL DÍA 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2015**", otorgada ante la fe de la licenciada en derecho **NORMA VELES BAUTISTA**, titular de la Notaría Pública No. 83 del Estado de México, con residencia en Atlacomulco".

D) Su organización e ingresos para la consecución de su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos por la materia, tanto de la federación como de las entidades federativas.

E) Que se dedica a la prestación de servicios **PROFECIONALES** integrales a la empresa asociada.

F) Que en este acto se constituye como "**FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**".

G) Que el "**FIDUCIARIO**" le ha explicado el alcance y consecuencias que implica obligarse en términos del contrato de Fideicomiso, las cuales entiende, comprende y está en aptitud de cumplir, además le ha hecho saber los alcances que pudiera llegar a tener lo manifestado en la **FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 87 GUION "Ñ"DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO**.

H) Que con el carácter de "**FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**", que adquiere con la firma del presente contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice los trámites correspondientes que en su momento convengan, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente y cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

I) La celebración del presente contrato y de los demás documentos de operación de los que es parte, así como el cumplimiento por su parte de las obligaciones contraídas en el mismos, haciéndolo sabedor que en ningún momento contraviene su objeto social o sus estatutos sociales, así como la validez y veracidad que tienen los contratos, convenios, acuerdos u otros instrumentos del cual sea parte o sus bienes que estén sujetos en el tiempo en el que estén sujetos con esta entidad y las leyes, reglamentos, decretos, órdenes o resoluciones que resulten aplicables.

J) No ha iniciado ni se tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil, en estado de insolvencia o liquidación respectivamente.

K) No tiene ningún conocimiento de que se haya iniciado acción o procedimiento alguno ante cualquier órgano jurisdiccional que I) Afete o pudiera afectar materialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente contrato o de los demás documentos de la operación, o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas o relacionadas con el presente contrato o con los demás documentos de la operación de los que es parte, II) Pudiera anular o impedir la transmisión de los derechos de cobro cedidos al patrimonio del fideicomiso conforme al presente contrato y al contrato de cesión original o subsecuentes, III) Pudiera impugnar o impedir la emisión o cualquier reapertura subsecuente.

L) No ocurrió o ha ocurrido hecho alguno a la fecha del presente contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato o los demás documentos de la operación de los que es parte.

M) Este contrato y los demás documentos base de la acción, de los que es parte constituyen sus obligaciones de validez, exigibles y legales.

N) Conduce su negocio y operaciones de acuerdo a las leyes aplicables correspondientes, cuenta con todos los permisos necesarios para llevar a cabo las operaciones a que haya lugar, así como estar dentro de los reglamentos, leyes, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables al bien y a sus propiedades.

O) Reconoce y acepta que I) La veracidad y exactitud de sus declaraciones contenidas en el presente contrato, II) La validez y exigibilidad del presente contrato y así como los demás

documentos de la operación de los que es parte, III) La validez y exigibilidad de la transmisión de la propiedad y titularidad de los derechos de cobro cedidos a favor del fiduciario, motivo determinante de la voluntad del fiduciario para llevar acabo el presente, IV) Que es propietario de los derechos de cobro materia del presente

P) A la fecha del presente contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar materialmente cualquiera de sus activos e instalaciones correspondientes.

Q) Todas las declaraciones hasta la fecha o con anterioridad a la celebración, contenidas en el presente contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás documentos de la operación de los que sea parte, son veraces y correctas.

R) Acepta la figura del "**FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**", con la única intención de realizar la celebración en el presente contrato, para así dar cumplimiento a las obligaciones de "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", de la misma forma se deslinda de cualesquier responsabilidad por la consecución de los fines del fideicomiso, salvo las que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones contraídas.

S) Estar consiente que los bienes y recursos que se aportan forman parte del patrimonio del fideicomiso.

T) Es su deseo celebrar el presente contrato y obligarse conforme a los términos establecidos para los fines y efectos previstos en el mismo.

U) Con anterioridad a la firma del presente contrato, el "**FIDUCIARIO**" le invita y sugiere obtener del profesionista, despacho, o firma legal de su elección, la asesoría y apoyo correspondiente en cuanto a los alcances, consecuencias, trámites, implicaciones en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del contrato definitivo a firmarse.

3.- Declara JAQUELIN MELCHOR NAVA, en su carácter de "**REPRESENTANTE COMÚN**" en el contrato de **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA F0003**:

A) Que es una persona física que se identifica con IFE adjunta al presente

B) Que su Registro Federal de Contribuyente se adjunta al presente.

C) Está de acuerdo en fungir como representante común en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, así como en el o los certificados globales que documenten los certificados fiduciarios.

E) está facultada para intervenir con el carácter de representante común en los términos de sus estatutos sociales.

F) No tiene ningún conocimiento de que se haya iniciado acción o procedimiento alguno ante cualquier órgano jurisdiccional que afecte o pudiera afectar materialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente contrato o de los demás documentos de la operación a que haya lugar, o de quiera de sus obligaciones derivadas o relacionadas con el presente contrato o con los demás documentos de la operación de los que es parte, que se pudiera anular o impedir la transmisión de los derechos de cobro cedidos al patrimonio del fideicomiso conforme al presente contrato y al contrato de cesión original o subsecuentes y pudiera impugnar o impedir la emisión o cualquier reapertura subsecuente.

G) No ocurrió o ha ocurrido algún hecho hasta la fecha del presente contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato o los demás documentos base de la operación.

H) Este contrato y los demás documentos base de la acción de los que es parte, constituyen sus obligaciones de valides, exigibles y legales.

I) Conduce su negocio y operaciones de acuerdo a las leyes aplicables correspondientes, cuenta con todos los permisos necesarios para llevar a cabo las operaciones a que haya lugar, así como como estar dentro de los reglamentos, leyes, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables al bien y a sus propiedades.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES. Para un mejor entendimiento, los términos que atribuyen en el presente contrato son explicados a continuación:

Agencias calificadoras; Las calificadoras de riesgo son sociedades anónimas constituidas con el objetivo exclusivo de calificar valores mobiliarios y otros riesgos.

Apalancamiento; Apalancamiento financiero. Se deriva de utilizar endeudamiento para financiar una inversión. Esta deuda genera un coste financiero (intereses), pero si la inversión genera un ingreso mayor a los intereses a pagar, el excedente pasa a aumentar el beneficio de la empresa.

Banco de México; El Banco de México es el banco central del Estado Mexicano.

Certificados fiduciarios; La emisión de Certificados Fiduciarios tiene como base la constitución de un fideicomiso constituido con la finalidad de llevar a cabo tal emisión, los Certificados Fiduciarios que confieren al titular el derecho a una parte alícuota del derecho de propiedad sobre los bienes fideicomitidas que integran el fondo común.

Delegado fiduciario; es un funcionario de la Institución Fiduciaria autorizado para actuar como tal, encargado de hacer cumplir de los fines del Fideicomiso. Un Delegado Fiduciario actúa como el representante del Fideicomiso.

Fideicomiso irrevocable de garantía número f/0003; es un contrato en virtud del cual una o más personas (fideicomitente/s o fiduciante/s) transmiten bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona (una persona física o persona jurídica, llamada fiduciaria) para que esta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado beneficiario, y se transmita, al cumplimiento de un plazo o condición, al fiduciante, al beneficiario o a otra persona, llamado fideicomisario.

Fideicomitente; es la parte que transfiere a otra bienes determinados, es el promotor e impulsor del fideicomiso y aporta la dotación de bienes que le confieren sustancia. Tiene que poseer el dominio pleno de los bienes dados en fideicomiso.

Fideicomisario; es el destinatario final o natural de los bienes fideicomitidas. Normalmente, el beneficiario y el fideicomisario son una misma persona. Pero puede ocurrir que no sea la misma persona, puede ser un tercero, o el propio fiduciante.

Fiduciaria; es la parte a quien se transfieren los bienes, y que está obligada a administrarlos con la prudencia y diligencia propias del buen hombre de negocios (administrar lo ajeno como propio), que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

Lgtoc; Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Lgoaac; Ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

Prestador de servicios; empresa legalmente constituida conforme a las regulaciones mexicanas que puede dar servicios funerarios.

Representante común; es la institución que representa a los tenedores de los certificados y distribuye los rendimientos a cada tenedor.

Sociedades de información crediticia; son las Entidades Financieras que tienen como objeto prestar los servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: GRUPO C&M ATLACOMULCO S.A. DE C.V. ;Constituye un fideicomiso irrevocable de garantía y fuente alterna de pago (“FIDEICOMISO”) para lo cual afecta en Fideicomiso Irrevocable, transmitiendo a favor de “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; I) Entrega y transfiere irrevocablemente una aportación inicial al fiduciario equivalente a **100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)** para los fines del fideicomiso y como contribución inicial al patrimonio del fideicomiso, y II) Nombra a “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” S. A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como “**FIDUCIARIO**” bajo el presente contrato para los fines del fideicomiso, para poseer y ejercer la titularidad del patrimonio del fideicomiso de conformidad con este contrato y la legislación aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del “**FIDUCIARIO**” establecidas en el presente contrato y de conformidad con la legislación aplicable.

CAPITAL & FONDEO MEXICO S.A DE C.V , SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en este acto: I) Acepta su nombramiento como “**FIDUCIARIO**” bajo el presente contrato y se obliga a cumplir con los fines del fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el “**FIDUCIARIO**” en los términos del presente contrato y la legislación aplicable, II) Recibe la aportación inicial de conformidad con los términos del presente contrato; y III) Reconoce y acepta la titularidad del patrimonio del fideicomiso que se ha transmitido al “**FIDUCIARIO**” para los fines del fideicomiso. El “**FIDUCIARIO**” en este acto queda autorizado para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los fines del fideicomiso, y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del fideicomiso con base en los documentos de la operación.

TERCERA. PARTES. - son partes del presente contrato de fideicomiso;

FIDEICOMITENTE: “**GRUPO C&M ATLACOMULCO**” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal.

FIDUCIARIO: “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. A través de su delegado fiduciario.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: “**GRUPO C&M ATLACOMULCO**” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal.

FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR: UNA VEZ QUE SE LLEVE A CABO LA EMISIÓN, LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS FIDUCIARIOS “serie A” quienes serán representados por el representante común.

FIDEICOMISARIO EN CUARTO LUGAR: UNA VEZ QUE SE LLEVE A CABO LA EMISION, LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS FIDUCIARIOS series SUBSECUENTES quienes serán representados por el representante común.

FIDEICOMISARIO EN QUINTO LUGAR: los tenedores de las constancias.

ACREDITADO: "GRUPO C&M ATLACOMULCO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal.

CUARTA. CÁLCULOS. Los cálculos que se habrán de utilizar para las obtenciones de cada resultado que el presente fideicomiso establece.

1.- Liquidez en el fondo de contingencia

$$Lq = \sum ATc * d^z * VALOR SERVICIO$$

Donde;

Lq;

liquidez

ATc;

Aportación totales de clientes

d^z;

Tasa Bruta de mortalidad de clientes aportados al fideicomiso

2.- Tasa de mortalidad por grupo de edad

$$nMx^z = \frac{nD^z x}{nN x^{\alpha-\beta-\gamma}}$$

Donde;

nMx^z;

es la tasa de mortalidad de la edad x a $x+n-1$ en el año z

nD^zx;

es el número de defunciones ocurridas en el año z a personas con edades cumplidas entre x y $x+n-1$

nN^{x-β-γ};

es la población al día "a" del mes "B" del año "Y" en el grupo de edad "x" a $x+n-1$

Fr^z;

frecuencia relativa con la que ocurren las defunciones en un "z" años

3.- Tasa bruta de mortandad

$$d^z = \frac{1/3(D^{z-1} + D^z + D^{z+1})}{N^{\alpha-\beta-\gamma}}$$

Donde;

dz;

es la tasa bruta de mortalidad

D^{z-1};

son las defunciones ocurridas en el año anterior al año "z"

D^z;

son las defunciones ocurridas en el año "z"

D^{z+1};

son las defunciones esperadas en el año posterior al año "z"

nN^{x-β-γ};

es la población al día "a" del mes "B" del año "Y"

Fr^z;

frecuencia relativa con la que ocurren las defunciones en un "z" años

4.- Tasa de interés compuesta

$$it = (1 + i)^n - 1$$

it; tasa de interés compuesta
i; tasa de interés
n; periodos.

5.- Total de la colocación de cartera crediticia

$$Tc = \{Io + \sum I^z\} * (1 + it)$$

Tc; Total de colocación
I^z; Inversiones del periodo
it; tasa de interés compuesta
Io; Inversiones totales
n; periodos.

6.- Calculo de pago de crédito

$$Pg = \left(\frac{Tc/t_n}{Np_n} \right)$$

Pg; devengos de cartera crediticia
Tc; Total de colocación
t_n; plazo de crédito
Np_n; Numero de pagos por periodo
n; periodos.

7.- Depósitos sobre otorgamiento de créditos

$$Dp = Cac * Tg$$

Donde;

Dp; depósitos sobre otorgamiento de créditos
Cac; capital autorizado en crédito
Tg; tasa de garantía.

8.- Producción de carteras crediticias

$$Pt = Tc - \left\{ \sum Io + \sum I^t \right\}$$

Pt; producción de cartera crediticia
Io; inversión inicial
I^t; inversiones posteriores
T; periodos de tiempo

9.- Producción natural de valores fideicomitidas

$$Pa^t = \sum Pt^z * It$$

Pat; producción natural de valores fideicomitidas

Pt; producción de cartera crediticia en el periodo "z"
 I; Tasa de interés
 T; periodos de tiempo

10.-Calculo de producción requerida en el periodo

$$Pr^z = \{(Tc^z * d^z) * Cs^z\}$$

Donde;

Pr^z; producción requerida en el periodo "z"
 d^z; es la tasa bruta de mortalidad en el periodo "z"
 Tc^z; total de clientes en el periodo "z".
 Cs^z; costo del servicio en el periodo "z".

11.-Requerimiento en el periodo

$$Dr^z = Pr^z - Pa^t$$

Donde;

Dr^z; Producción en el periodo "z"
 Pr^z; producción requerida en el periodo "z"
 Pa^t; producción natural de valores fideicomitidas

12.-Colocación de certificados fiduciarios

$$\sum Bc^z = Pa^t / (it/100)$$

Donde;

Bcz; Producción en el periodo "z"
 Pat; producción natural de valores fideicomitidas
 I; Tasa de interés
 T; periodos de tiempo

QUINTA. DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DE LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS FIDUCIARIOS. Como contraprestación por la cesión de la titularidad de los derechos que le corresponden sobre los **SERVICIOS A FUTURO** y sus accesorios, en términos del Contrato de Cesión, el Fideicomitente tendrá derecho a recibir (i) los frutos del monto total que se obtenga de la colocación de los Certificados Fiduciarios, y (ii) las Constancias, conforme a lo que se indica a continuación.

A.- RECURSOS DE LA COLABORACIÓN: El Fiduciario se compromete a entregar en la Fecha de Cierre a "**CAPITAL & FONDEO MEXICO**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA., a nombre y por cuenta de "**GRUPO C&M ATLACOMULCO**" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el monto total que se obtenga de la colocación de los Certificados Fiduciarios, junto con cualquier cantidad adicional que en su caso deposite el Fideicomitente en la Cuenta General; de conformidad con lo dispuesto por la **CLAUSULA DECIMA CUARTA**, mediante transferencia electrónica de fondos a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México. En el entendido de que, el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta General cualquier cantidad que sea necesaria para cubrir el saldo total de su adeudo con la "**CAPITAL & FONDEO MEXICO**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE

OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA., según corresponda, en términos del mencionado numeral de la **CLAUSULA DECIMA CUARTA**. Cualquier trasferencia que realice el Fiduciario en términos de este párrafo se hará contra la entrega, por parte de la “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. del recibo correspondiente tan amplio como proceda conforme a derecho que incluya una liberación del adeudo mencionado. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna si los Certificados Fiduciarios no se colocan en su totalidad.

B.- CONSTANCIAS: El Fiduciario se compromete a entregar en la Fecha de Cierre las Constancias al Fideicomitente y/o a las personas que este le indique por escrito. En el entendido de que una vez que hayan sido íntegramente pagados los Certificados Fiduciarios cualquier cantidad remanente del Patrimonio del Fideicomiso será entregada a los tenedores de las Constancias en términos de lo dispuesto por la **CLAUSULA SEXTA** de este contrato.

SEXTA. CONSTANCIAS. A).- El Fiduciario podrá emitir una o más Constancias a nombre del Fideicomitente y/o de las personas que este le indique por escrito. Así mismo podrá emitir Constancias subsecuentes a los cesionarios del Fideicomitente, conforme a lo previsto en esta cláusula, en el entendido de que cada Constancia que emita será numerada en orden secuencial. El fiduciario mantendrá un registro en el que anotara numerada en orden secuencial. El Fiduciario mantendrá un registro en el que anotara el nombre el nombre y los datos generales de los titulares de las Constancias, el cual podrá ser consultado por los tenedores de las mismas. Las Constancias solo acreditarán a sus tenedores como titulares de los derechos de **FIDEICOMISARIO EN QUINTO LUGAR** bajo el presente Contrato. En su caso, cada Constancia dará el derecho a su tenedor a recibir el porcentaje de las Distribuciones que la misma señale y que se afecten de conformidad con la **CLAUSULA DECIMA CUARTA** de este Contrato y en general, a la proporción que corresponda del remanente que pueda haber en el Patrimonio del Fideicomiso después del pago total de los certificados fiduciarios, y las cantidades adeudadas bajo los términos de este Contrato y los demás contratos celebrados al amparo del mismo.

B).-Los tenedores de las Constancias tendrán el derecho de cederlas sujeto a las disposiciones de la presente clausula. Las Constancias podrán ser subdivididas mediante solicitud por escrito que el tenedor de la misma haga al **FIDUCIARIO** por escrito, por lo que las Constancias podrán ser cedidas en forma total o parcial, según se indique en la notificación correspondiente al Fiduciario. En caso de cesión, el titular de la Constancia respectiva deberá entregarla al Fiduciario, el cual procederá a su cancelación y a la emisión y registro de una o más nuevas Constancias, según se trate de una cesión parcial o total, a nombre de las personas que indique el titular de la Constancia como cedente. La subdivisión de las Constancias previstas en esta cláusula deberá realizarse de manera que, en todo caso, se emitan Constancias respectiva deberá entregarla al Fiduciario, el cual procederá a su cancelación y a la emisión y registro de una o nuevas constancias, según se trate de una cesión parcial o total, a nombre de las personas que indique el titular de la Constancia como cedente. La subdivisión de las Constancias previstas en esta cláusula realizarse de manera que, en todo caso, se emitan Constancias por porcentajes equivalentes al diez por ciento (10%) del monto de la Constancia original; salvo en el caso de Constancias emitidas a favor del Fideicomitente que podrán ser por cualquier porcentaje. Las resoluciones que deban adoptar los tenedores de las Constancias en términos de este Contrato, se adoptaran mediante el voto afirmativo del 51% (cincuenta y uno por ciento) de los tenedores de las Constancias.

SEPTIMA. - FINES DEL FIDEICOMISO. El presente Fideicomiso tiene por objeto que el “**FIDUCIARIO**”, con los bienes transmitidos al Fideicomiso y que conforman su patrimonio (“**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**”),**I**) garantice el puntual y oportuno cumplimiento, en tiempo, mundo y forma de todas y cada una de las obligaciones, derivadas del “**CREDITO GARANTIZADO**” señalado en el “**INCISO 2**” de los antecedentes del presente, que “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**”, S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su calidad de “**ACREDITANTE**” otorgó a favor de “**GRUPO C&M**

ATLACOMULCO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de “ACREDITADO”, hasta donde alcance a cubrir el patrimonio, II) realizar las inversiones que el FIDEICOMITENTE considere necesarias con la finalidad de hacer frente a las obligaciones que el “INCISO 2” establece.

Para la consecución del fin del presente Fideicomiso, las partes acuerdan que el “FIDUCIARIO” estará obligado a realizar lo siguiente:

- a) Que el “FIDUCIARIO”, reciba y conserve en propiedad fiduciaria, los derechos de cobro que el fideicomitente aporta, para cuidar del cumplimiento de los demás fines del presente fideicomiso.
- b) Que el “FIDUCIARIO” garantice con los derechos de cobro, todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias derivadas del “PRESENTE CONTRATO”.
- c) Que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del “CREDITO GARANTIZADO”, a cargo del “ACREDITADO” o bien, de la “FIDEICOMITENTE”, el “FIDUCIARIO”, por instrucciones del “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”, procederá a la venta directa, cobro anticipado, o cualquier otro que considere conveniente para el cumplimiento de las obligaciones del “CREDITO GARANTIZADO”, mediante el inicio al procedimiento convencional de ejecución extrajudicial que se contiene en el presente instrumento.
- d) Que el “FIDUCIARIO”, con previa conformidad del “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”, reinverta la propiedad a favor de la “FIDEICOMITENTE”, no sin antes acreditar del pago total del “CRÉDITO GARANTIZADO”, debiéndose extinguir totalmente el presente Fideicomiso con el convenio respectivo.
- e) que el “FIDUCIARIO”, con previa conformidad del “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”, utilice los fondos del fideicomiso para realizar de forma enunciativa mas no limitativa actividades auxiliares de crédito.
- f) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones de este Contrato, en el entendido que la guarda y custodia de los Expedientes de **SERVICIOS A FUTURO, CREDITOS Y DEMAS ACCESORIOS**, se hará a través de su depósito con el Administrador (de conformidad) con lo dispuesto por el **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**.
- g) Celebrar con el Administrador, el Contrato de Administración, en términos sustancialmente similares al documento que se acompaña al presente como “**ANEXO C**”, por medio del cual el Fiduciario otorgara una comisión mercantil al Administrador con el fin de que este lleve a cabo la administración y cobranza de los Créditos, el beneficio, el beneficio de los Seguros y el Contrato Normativo de Garantía, según sea el caso, así como la custodia de los Expedientes de Crédito y el mantenimiento, administración y venta de los Inmueble Adjudicados correspondientes, otorgándole al Administrador las facultades necesarios para la mejor realización de dicha administración y cubriendo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta por el importe de los recursos líquidos existentes en el mismo, la Comisión por Administración conforme a dicho contrato y los gastos derivados del otorgamiento de los poderes respectivos, mismos que se incluirán en el Reporte de Cobranza correspondiente. Cuando así se lo instruya por escrito el Representante Común, el Administrador, con la finalidad de aclarar el alcance del mismo, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de los Tenedores, ni la Calificación de los Certificados Fiduciarios. Para celebrar cualquier otra modificación al Contrato de Administración, el Fiduciario deberá recabar previamente el consentimiento por escrito del Representante Común. El Fiduciario no tendrá responsabilidad respecto a la actuación del Administrador y/o de sus representantes, factores o delegados en relación con los actos que estos realicen a efecto de obtener el cobro de los Créditos.

h) De conformidad con las instrucciones que reciba por escrito el Fiduciario por partes del Representante Común, y atendiendo a lo establecido en el Contrato de Administración, celebrar el contrato de administración con un Administrador Substituto, en términos sustancialmente similares al documento que se acompaña al presente como “**ANEXO F**”, para el caso de sustitución de Administrador, en su carácter de administrador, y celebrar los documentos y llevar a cabo los actos necesarios para formalizar dicha sustitución, incluyendo el otorgamiento de las escrituras necesarios, la realización de las notificaciones correspondientes y la obtención de los registros correspondientes para que las Hipotecas y demás garantías otorgadas bajo los Créditos se tengan otorgadas para el beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. A través del Contrato de Administración que celebre el Fiduciario con un Administrador Substituto, el Fiduciario otorgara una comisión mercantil al Administrador Substituto con el fin de que este lleve a cabo la administración y cobranza de los Créditos, el beneficio de los Seguros, y el Contrato Normativo de Garantía, según sea el caso, la custodia de los Expedientes de Crédito y Documentos Adicionales y el mantenimiento, administración y venta de los Inmuebles Adjudicados correspondientes, otorgándole ahora y en el futuro las facultades necesarias para la mejor realización de dicha administración y cubriendo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta por el importe de los recursos líquidos existentes en el mismo, los honorarios pagaderos conforme a dicho contrato y los gastos generados por el otorgamiento de dicho mandato, mismos que se incluirán en el Reporte de Cobranza correspondiente.

i) Emitir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Certificados Fiduciarios, para lo cual deberá afectar la Emisión de dichos Certificados Fiduciarios en los términos y condiciones del formato que se adjunta al presente como “**ANEXO G**”, conforme a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA** de este Contrato

j) Emitir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las Constancias y entregarlas en la Fecha de Cierre a los tenedores de las mismas conforme a lo establecido en la **CLAUSULA SEXTA** de este Contrato

k) Llevar a cabo una oferta de los Certificados Fiduciarios para lo cual deberá celebrar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta por el importe de los recursos líquidos existentes en el mismo, un contrato de colocación de los Certificados Fiduciarios en términos sustancialmente similares al documento que acompaña al presente contrato como “**ANEXO I**”.

l) Entregar el producto de la colocación de los Certificados Fiduciarios de conformidad con la **CLAUSULA QUINTA** y el **INCISO N** siguiente.

m) Abrir y mantener cubiertas la Cuenta de Cobranza, la Cuenta General y la Cuenta de Inversión a través de las cuales se lleva a cabo el registro, control de los recursos y la distribución e inversión, en su caso, de las cantidades integrantes del Patrimonio del Fideicomiso. Así mismo, con la aprobación previa y por escrito del Representante Común, el Fiduciario podrá abrir aquellas subcuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para llevar el control de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

n) Aplicar las cantidades que reciba en la Cuenta General para llevar a cabo las Distribuciones al Fideicomitente, a los Tenedores de los Certificados Fiduciarios y a los tenedores de las Constancias, según corresponda, como se describe en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA**, para lo cual hará las transferencias bancarias y pagos que se requieran. Aplicar, excluyendo la cuenta por Pagar, las cantidades Certificados Fiduciarios, únicamente en el caso de que se ejerza el derecho a retiro de la **CLAUSULA SEXTA** y esta circunstancia haya sido notificada por escrito al Fiduciario. Cuando todas las cantidades adeudadas bajo los Certificados Fiduciarios hayan sido íntegramente pagadas y no queden obligaciones pendientes a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, distribuirá el remanente del Patrimonio del Fideicomiso a los tenedores de las Constancias en proporción a su tenencia respectiva.

o) Administrar y hacer las transferencias, cargos a certificados fiduciarios a la Cuenta de Inversión que se requieran en los términos de este Contrato.

p) Llevar a cabo las sustituciones y/o reembolsos que correspondan a los Créditos no Elegibles de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de cesión para lo cual suscribirá el/los Contratos de Cesión Adicionales o cualquier otro documento que considere necesarios o conveniente al efecto y que le constituya por escrito el Representante Común.

q) Supervisar, directa o indirectamente, en términos del Contrato de Administración, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la tramitación de los procedimientos judiciales emprendidos por el Administrador, con el fin de lograr en cobro de Créditos Vencidos y la enajenación de Inmuebles Adjudicados, según sea el caso.

r) Proporcionar al Fideicomitente y recibir del mismo según sea el caso, la información necesaria para que este pueda preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, los avisos y declaraciones (fiscales, contables, y otros) que sean necesarios o convenientes para lograr los fines de este Fideicomiso. En caso de que sea necesario firmar los documentos que el Fideicomitente o el Administrador le presenten con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración. El Fiduciario solo podrá negarse a firmar si tiene una causa justificada determinada en apego a la legislación que rige su carácter de institución fiduciaria.

s) Celebrar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines de este Fideicomiso, para lo que podrá pedir la opinión del Representante Común, en el entendido de que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos de este Contrato ni del Contrato de Administración.

t) Otorgar, por instrucciones del Fideicomitente o del Representante Común, poderes generales o especiales para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, suscripción de cheques y cualquier otro que sea necesario o conveniente para lograr los fines de este Fideicomiso, incluyendo la facultad de delegar dichos poderes y recovar dichas delegaciones, en el entendido que cualquier apoderado tendrá que avisar al Fiduciario sobre cualquier poder que otorgue o revoque.

u) Cumplir con las instrucciones que le gire el Representante Común en cualquier asunto para el cual el presente Contrato de Fideicomiso no disponga otra cosa, siempre y cuando dichas instrucciones sean consistentes con la presente clausula; en el caso de que los Certificados Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, los tenedores de las Constancias tendrán ese derecho.

v) En caso de que el saldo total insoluto de los Certificados Fiduciarios sea amenos al diez por ciento del valor nominal de los Certificados Fiduciarios en la fecha de cierre, el fideicomitente podrá readquirir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso. Solo en este caso el Fiduciario aceptara aportaciones adicionales del Fideicomitente para tal propósito. Si este evento se actualizara, El fideicomitente deberá aportar al Patrimonio del Fideicomiso una cantidad igual a la suma de (i) el saldo total insólito de principal de los Certificados Fiduciarios en la próxima Fecha de Pago, mas (ii) el momento total de los intereses devengados y no pagados para la próxima Fecha de Pago; así mismo deberá de entregar las Constancias al Fiduciario a fin de que proceda a su cancelación. Una vez que el Fiduciario reciba dichas cantidades las aplicara, en la siguiente Fecha de Pago a la liquidación total de los Certificados Fiduciarios. Cuando se ha deberá aportar al Patrimonio del Fideicomiso una cantidad igual a la suma de (i) el saldo total insólito de principal de los Certificados Fiduciarios en la próxima Fecha de Pago, mas (ii) el momento total de los intereses devengados y no pagados para la próxima Fecha de Pago; así mismo deberá de entregar las Constancias al Fiduciario a fin de que proceda a su cancelación. Una vez que el Fiduciario reciba dichas cantidades las aplicara, en la siguiente Fecha de Pago a la liquidación total de los

Certificados Fiduciarios. Cuando se hayan satisfecho todas las obligaciones incurridas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la entrega del Patrimonio del Fideicomitente de acuerdo con las instrucciones por escrito que este le entregue.

OCTAVA. - PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinaran por el “**FIDUCIARIO**” al cumplimiento de los fines previstos en el presente fideicomiso.

a) La aportación inicial realizada por el “**FIDEICOMITENTE**” en términos del primer párrafo de la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, para la constitución del presente Fideicomiso, sirviendo la firma del presente como acuse de recibo de dicha cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

b) Todos y cada uno de los derechos de cobro transmitidos al patrimonio del fideicomiso y que quedarán irrevocablemente sujetos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del contrato de cesión original y cualquier contrato de cesión subsecuente o contrato de cesión por reemplazo sucesivo.

c) Todas y cada una de las cuentas y fondos del fideicomiso y todos los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores.

d) Toda cobranza u otras cantidades y recursos relacionados con los derechos de cobro cedidos que el “**FIDEICOMITENTE**” entregue al “**FIDUCIARIO**”, por cualquiera otra causa prevista en el presente fideicomiso.

e) Todos los expedientes de los “**LOS CLIENTES**” que documenten los derechos de cobro cedidos.

f) La totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los derechos de cobro cedidos.

La descripción de los bienes aportados al patrimonio del fideicomiso materia del presente contrato, se considera en este acto por las partes como inventario de los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

El patrimonio del fideicomiso queda afecto y deberá destinarse a la realización de los fines estipulados en la **CLAUSULA SEPTIMA** y demás aplicables de este contrato, encomendándose al “**FIDUCIARIO**” su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como un buen padre de familia y en los términos y condiciones establecidos en los documentos de la operación.

G) Por el importe obtenido por la colocación de los Certificados Fiduciarios, el cual será entregado al Fideicomitente de conformidad con la **CLAUSULA QUINTA** de este Contrato.

H) Por el importe de todas las cantidades y valores depositados en la Cuenta de Cobranza, de la Cuenta General y la Cuenta de Inversión.

I) Por los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso, los rendimientos que generen dichas inversiones y cualesquier otros rendimientos que se generen en virtud de la inversión de los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento.

J) Por todas las cantidades, bienes y derechos y derechos que eventualmente efectúe el Fideicomitente al Fideicomiso, distintos a los antes referidos, con la autorización del Fiduciario. Ninguna persona, física o moral, distinta del Fideicomitente, podrá efectuar aportaciones al presente Fideicomiso, sin perjuicio del esquema de substituciones y cesiones previsto en cualesquier cláusula del **CONTRATO DE CESIÓN**.

Por frutos, productos y accesorios y de todos los bienes y derechos descritos en la presente cláusula.

NOVENA. - AFORO. El “**FIDEICOMITENTE**” y el “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**”, pactan que el valor de la materia fideicomitida en proporción con la obligación a garantizar, que se desprende del “**CRÉDITO GARANTIZADO**”, durante todo su ejercicio o vigencia, y de cualquier otro crédito que celebren de “**GRUPO C&M ATLACOMULCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, como Acreditado con “**CAPITAL & FONDEO MEXICO S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**”, como “**ACREDITANTE**”, siempre tendrá un aforo mínimo que fluctúe de 10 (DIEZ) veces la garantía a 1 (UNO) de deuda.

En el supuesto en que alguna o todas las garantías se demeritaran de forma tal que su aforo fuese menor al pactado en la presente cláusula, el “**ACREDITADO**” y en su caso la “**FIDEICOMITENTE**”, asumen su obligación de proporcionar más garantías a favor del “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**” o disminuir el saldo del Crédito para conservar siempre el aforo estipulado.

Las partes acuerdan que el “**FIDUCIARIO**”, por ninguna causa o razón y bajo ninguna circunstancia estará obligado a verificar que la materia afecta al presente Fideicomiso cumpla o cubra con el aforo pactado en el Crédito garantizado mediante el presente Fideicomiso y al cual se refiere en la presente cláusula, obligación que recae única y exclusivamente en el “**FIDEICOMISARIO**”.

No obstante, lo anterior, si el aforo no se cubriera, deberá ser notificada por el “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**” por escrito al “**FIDEICOMITENTE**” con copia al “**FIDUCIARIO**”; el “**FIDEICOMITENTE**” deberá afectar en términos del presente Fideicomiso más bienes en suficiencia para cubrir el aforo pactado, en un plazo no mayor a doce días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de tal notificación. Si pasado dicho plazo, no se formaliza la afectación de bienes en suficiencia, el “**FIDEICOMISARIO**” a su libre albedrio, podrá dar por vencido e incumplido anticipadamente, el o los “**CRÉDITOS GARANTIZADOS**” por el presente Fideicomiso y podrá iniciar el procedimiento de ejecución a que se refiere al procedimiento convencional de ejecución del presente Fideicomiso y el convenio respectivo, estando obligado el “**FIDEICOMISARIO**” a notificar a la “**FIDEICOMITENTE EN PRIMER LUGAR**”, que ha dado por anticipadamente vencido e incumplido el o los Créditos garantizados mediante el presente Fideicomiso y procederá a ejecutar extrajudicialmente el mismo.

Por lo anterior, la “**FIDEICOMISARIO**” y el “**FIDEICOMITENTE EN PRIMER LUGAR**” están conformes con lo estipulado en la presente cláusula, liberando de cualquier responsabilidad al “**FIDUCIARIO**”, Delegados Fiduciarios, empleados, representantes, y sus Funcionarios de lo pactado en la presente cláusula.

DECIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. La “**FIDEICOMITENTE**” y el “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**” reconocen y aceptan que no podrán ceder, gravar, enajenar o comprometer los derechos que adquieran en virtud del presente contrato, sin la anuencia previa, expresa y por escrito del “**FIDUCIARIO**” y del “**FIDEICOMISARIO**” y los “**FIDEICOMITENTES**” según corresponda. Cualquier cambio de “**FIDEICOMISARIO**”, sea por designación, cesión de derechos o por cualquier otra modalidad, deberá notificarse por escrito al “**FIDUCIARIO**”, quien manifestará previamente su conformidad. La omisión de notificar al fiduciario o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier beneficiario diverso a los que tenga registrados.

Las partes acuerdan que los derechos del “**FIDEICOMISARIO**” estarán limitados única y exclusivamente a lo expresamente pactado en el presente contrato y nacerán en los casos en que se tornen exigibles frente al “**FIDUCIARIO**” en términos del presente fideicomiso.

Queda expresamente pactado que no serán partes del presente fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del presente fideicomiso o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del presente fideicomiso, ni tampoco aquellos que aporten bienes sin ser "**FIDEICOMITENTES**" o sin haber celebrado el convenio de adhesión respectivo, en su caso.

En este acto el "**FIDUCIARIO**" y el "**FIDEICOMITENTE**" celebran el contrato de cesión original a más tardar 5 (cinco) días naturales después de la firma del presente fideicomiso, en esta misma fecha el fiduciario, con los recursos que se obtengan de los derechos de cobro, cubrirán las aportaciones del crédito otorgado a la "**ACREDITADA**".

La obligación del "**FIDEICOMITENTE**" es ceder, aportar y transmitir a favor del "**FIDUCIARIO**" los derechos, titularidad e intereses de los derechos de cobro elegibles, que se identifican en el "**"ANEXO B"**" del "**CONTRATO DE CESIÓN**" original y subsecuentes, está sujeta a cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que; a más tardar en la fecha de celebración del contrato de cesión original y subsecuentes, el agente administrativo reciba en representación de ciertos "**LOS CLIENTES**", la contraprestación de las obligaciones de pago de comisiones y demás ANEXOS que la operación del presente genere.

En caso de que ciertos derechos de cobro cedidos conforme al contrato de cesión original no cumplan con los requisitos de elegibilidad, el fideicomitente podrá revertir dichos derechos de cobro no elegibles y sustituirlos por derechos de cobro que si lo sean con el mismo valor, conforme a lo establecido en la **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA** del presente contrato.

Conforme al contrato de cesión subsecuente, durante el periodo de revolvencia, el fideicomitente podrá transmitir al fiduciario nuevos derechos de cobro elegibles, y en tal caso el fiduciario, por las cesiones subsecuentes, entregará al fideicomitente el monto en contraprestación que corresponda.

Los pagos de la contraprestación por cesiones subsecuentes que realice el fideicomitente se efectuarán exclusivamente con cargo al límite disponible de "**CREDITO DE APALANCAMIENTO**", para la cesión de derechos de cobro subsecuentes, en la fecha, forma y proporción que se establezcan en el contrato de cesión subsecuente. El contrato de cesión subsecuente establecerá mecanismos que permitan identificar claramente los derechos de cobro elegibles a ser objeto de la transmisión.

En caso de que por cualquier razón la cobranza proveniente de derechos de cobro cedidos se deposite en cualquier cuenta del fideicomitente o de cualquier otra forma se le entregue al fideicomitente y no sea depositada en la cuenta concentradora, el "**FIDEICOMITENTE**" se considera como comisionista de cobro y depositario del fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y deberá depositar dichas cantidades así como los rendimientos que hubieren generado en la "**CUENTA CONCENTRADORA**" inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que el "**FIDEICOMITENTE**" no entregue dichas cantidades al fideicomiso, tendrá las responsabilidades legales correspondientes. En dicho evento, el "**FIDUCIARIO**" deberá señalar en el reporte diario que dichas cantidades deben transferirse a la "**CUENTA CONCENTRADORA**" de la cuenta de ingresos.

De igual manera, en caso de que el "**FIDUCIARIO**" por cualquier razón reciba algún pago de derechos de cobro que no debió haber sido transmitido al fideicomiso, y siempre que el "**ADMINISTRADOR**" hubiere confirmado por escrito dicha situación al "**FIDUCIARIO**" y notificado al "**FIDEICOMITENTE**" por escrito, el "**FIDUCIARIO**" deberá entregar las cantidades correspondientes a dicho pago indebido, a más tardar el tercer día hábil siguiente de aquel en el que reciba la notificación.

DECIMO PRIMERA.- COBRANZA DE LOS DERECHOS DE COBRO. Las dependencias, por medio de una instrucción del "**FIDEICOMITENTE**", enteraran la cobranza relativa a los derechos

de cobro cedidos al fideicomiso en la “CUENTA CONCENTRADORA”. De conformidad con el fideicomiso, el “FIDEICOMITENTE” estará obligado a transmitir a la “CUENTA CONCENTRADORA” de la cuenta de ingresos del fideicomiso, la cobranza antes mencionada que haya recibido de las dependencias.

El “FIDUCIARIO” firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarios a efecto de permitir al administrador consultar los depósitos y saldos de la cuenta de ingresos en el entendido, sin embargo, que en el caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga cuenta de ingresos y dicho banco no otorgue su consentimiento en los términos que únicamente facilite al administrador, el fiduciario podrá abstenerse de firmar documentos o autorización alguna.

DECIMO SEGUNDA. - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE COBRO. Cada derecho de cobro cedido deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad, desde la fecha de la suscripción o en cualquier fecha de celebración de un contrato de cesión subsecuente, según sea el caso, en la cual dicho derecho de cobro cedido sea trasmítido por el “FIDEICOMITENTE” al “FIDUCIARIO” de conformidad con el contrato de cesión original o subsecuente respectivo y el presente contrato (“REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD”):

A) Que el derecho de cobro cumpla con los criterios y políticas establecidos por “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**”, S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en el entendido que serán elegibles los derechos de cobro que hayan sido originados directamente, así como adquiridos por la “FIDEICOMITENTE” de algún tercero autorizado por “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

B) Que el derecho de cobro sea legal, valido, vinculante, transferible y exigible conforme a las leyes de México, celebrado y otorgado por el respectivo deudor, en el entendido que su exigibilidad pueda ser limitada a manera en que no se afecte la exigibilidad de los derechos del acreedor.

C) En la fecha de cesión “EL CLIENTE” relacionado con el derecho de cobro garantice su capacidad de pago mediante los mecanismos que la misma; “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, tiene en el otorgamiento de créditos a sus propios clientes.

D) Que el derecho de cobro sea pagado en pesos, en exhibiciones periódicas de principal e intereses, según los términos de cada contrato de prestación de servicios, aportados mediante el contrato de sesión que establece la CLAUSULA DECIMA del presente acto.

E) Que el derecho de cobro esté relacionado a un contrato a plazo, garantizado por garantía liquida, o alguna institución de crédito mediante cobro por tarjeta de crédito emitida por la misma institución u otra autorizada por la comisión nacional bancaria y de valores.

F) Que el expediente del “CLIENTE”, que garantiza el derecho de cobro, este completo de conformidad con lo que establece en el presente contrato de fideicomiso y cumpla con los lineamientos establecidos por “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**”, S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

G) Que la transmisión al patrimonio del fideicomiso de conformidad con el contrato de cesión original o subsecuente, el derecho de cobro cuente con al menos un pago realizado.

H) Que el “CLIENTE” cuente con un historial crediticio favorable según las regulaciones establecidas en el manual de crédito de “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

DECIMO TERCERA. - CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El "FIDUCIARIO" deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente contrato las cuentas bancarias, constituir y mantener los fondos que se señalan en esta cláusula, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesario o conveniente para cumplir los fines del fideicomiso ("**CUENTAS Y FONDOS DEL FIDEICOMISO**"), inclusive de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el fiduciario deberá mantener, conforme a lo que al efecto se establezca en el contrato de cesión original y en su caso, cualquier contrato de cesión subsecuente; en el entendido que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del "**FIDUCAIRIO**" en su calidad de "**FIDUCIARIO**" de este contrato. Dichas cuentas serán abiertas en pesos mexicanos, en cualquier institución bancaria según lo haya instruido el "**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**". El saldo de cada una de las cuentas y fondos del fideicomiso quedara afecto exclusivamente al destino específico del presente fideicomiso, a menos que expresamente se indique lo contrario en el presente contrato, el "**FIDUCIARIO**" no podrá:

- I) Realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondo carezcan del saldo necesario para cubrirlos.
- II) Utilizar el saldo de una determinada cuenta para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

A). - FONDO DE MANTEIMIENTO: En cada fecha de pago de intereses, el fiduciario de las cantidades que reciba en el patrimonio del fideicomiso deberá separar la cantidad equivalente a **1/12** del monto de aquellos gastos de mantenimientos que sean pagaderos anualmente de conformidad con lo dictaminado por la "**FIDUCIARIA**" en los respectivos informes dirigidos a la "**REPRESENTANTE COMUN**", para la constitución del fondo de mantenimiento.

B). - FONDO DE GARANTIA: A la entrega de cada ministración del "**CREDITO GARANTIZADO**" la acreditada entregara en calidad de garantía liquida el equivalente a **1/10** del monto otorgado en la ministración correspondiente, el cual en el acto se constituye como garantía liquida, la que sera contenida e invertida en la medida que la "**FIDUCIARIA**" considere necesaria, para garantizar el pago de la obligación que emana del contrato de apertura de crédito resolvente suscrito entre ambas partes anteriormente mencionadas.

C.- CUENTA DE COBRANZA. Dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario abrirá de una cuenta fiduciaria y mantendrá dicha cuenta abierta por la duración de este Contrato. La Cuenta de Cobranza operara de la siguiente forma:

Durante cada Periodo de Cobranza el Administrador depositara en días y horas hábiles en la Cuenta de Cobranza, el monto total de los Ingresos de Principal y de los Ingresos de Interés durante dicho Periodo de Cobranza, de conformidad con los términos de Contrato de Administración. En el entendido de que el Administrador siempre deberá de distinguir entre el monto derivado de Ingreso de Principal y del Ingreso de Interés.

El Administración estará autorizado a efectuar retiros de la Cuenta de Cobranza únicamente para: (i)cubrirá al Administrador el monto de la Comisión por Administración que corresponda a cada Periodo de Cobranza; (ii) cubrir a las Aseguradoras el monto de las primas por Seguros; (iii) cubrir a la "**CAPITAL & FONDEO MEXICO**" S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA el monto de los pagos que correspondan al Fiduciario bajo la Cobertura "**CAPITAL & FONDEO MEXICO**" S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; (iv) cubrir a la "**CAPITAL & FONDEO MEXICO**" S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA la contraprestación que le corresponda en términos del Contrato Normativo de Garantía, en su caso; (v) cubrir al Administrador el monto de Gastos de Cobranza; y (vi) transferir am la Cuenta General, en cada Fecha de Transferencia, el monto total de la Cobranza que corresponda al Periodo de Cobranza inmediato anterior, una vez deducidas del monto del Ingreso por Interés las Cantidaddes descritas en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, en el entendido, que todos los retiros se

harán mediante instrucción por escrito al Fiduciario a más tardar a las 15:00 horas del día en que se pretenda realizar dicho retiro.

La Cuenta de Cobranza podrá vengar interés a la tasa que de tiempo en tiempo se acuerde con la institución depositaria. Todos los rendimientos que se generen serán para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

Los gastos derivados de la apertura y mantenimiento de la Cuenta de Cobranza se cubrirán por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

D.- CUENTA GENERAL. Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá una cuenta fiduciaria y mantendrá dicha cuenta abierta por la duración de este Contrato en el entendido de que siempre se va a distinguir entre el Ingreso de Principal y el Ingreso de Interés. Tan pronto como estén disponibles los datos de la Cuenta General el Fiduciario se los notificara por escrito al Administrador con el fin de que este lleve a cabo el depósito de las Cantidades Incluidas. Sin perjuicio de los depósitos y pagos a que hace referencia la **CLAUSULA DECIMA SEXTA**, la Cuenta General operara de la siguiente forma:

El Fiduciario recibirá en días y horas hábiles en la Cuenta General todas las transferencias o depósitos que le entregue el Administrador en relación con la Cobranza conforme al Contrato de Administración. Si el Fiduciario recibe la trasferencia del administrador antes de las 12:00 PM entonces abonara los recursos el siguiente Día Hábil.

Un Día Hábil antes de la Fecha de Pago el Fiduciario transferirá de la Cuenta de Inversión a la Cuenta General el saldo total de la Cuenta de Inversión para efectuar en la Fecha de Pago las Distribuciones.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario mantendrá en la Cuenta General la cantidad necesaria para efectuar la totalidad de los Gastos Mensuales de conformidad con la **CLAUSULA DECIMA SEXTA**.

Tan pronto como sea posible en cada Fecha de Pago, el Fiduciario efectuara el pago de los Gastos Mensuales con cargo a los fondos depositados en la Cuenta General de acuerdo con la **CLAUSULA DECIMA SEXTA**, contra la entrega de los recibos correspondientes.

Además de las transferencias y retiros que sean necesarios para hacer las Distribuciones conforme, el Fiduciario también podrá hacer retiros de la Cuenta General, para (i) trasferencias a la Cuenta de Inversión conforme al inciso c, siguiente retirar cantidades que no debieren de haber sido depositadas en la Cuenta General y sin embargo fueron depositadas en dicha cuenta por error, en este último caso con el consentimiento por escrito del Representante Común.

La Cuenta General devengara intereses a la tasa que de tiempo en tiempo se acuerde con la institución depositaria. Los intereses serán abonados a la Cuenta General directamente por la institución depositaria. Cualquier rendimiento derivado de dichas inversiones será parte integrante del Patrimonio del Fideicomiso y se agregara al saldo disponible en la Cuenta General de los efectos a que haya lugar bajo este Contrato.

Los gastos derivados de la apertura y mantenimiento de la Cuenta General se cubrirán por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

E.- CUENTA DE INVERSIÓN. Dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario abrirá una cuenta fiduciaria y mantendrá dicha cuenta abierta por la duración del mismo. En la Cuenta de Inversión se depositaran e invertirán todas las cantidades disponibles del Patrimonio del Fideicomiso,. La Cuenta de Inversión operara de la siguiente forma:

Después de cada Fecha de Pago, el Fiduciario abonara a la Cuenta de Inversión toda la Cobranza que deposito el Administrador en el Mismo Días Hábiles en que la reciba así como el saldo total de la Cuenta General con la excepción de aquellas destinadas a cubrir Gastos Mensuales determinados para la Fecha de Pago inmediata anterior que aun estén pendientes.

Antes de las 11:00 (hora de Ciudad de México) un día hábil antes de la Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá de la Cuenta de Inversión de la Cuenta General el saldo total de la Cuenta de Inversión, distinguiendo siempre entre el Ingreso de Interés y el Ingreso Principal, para efectuar en la Fecha de Pago de Distribuciones.

Además de las transferencias y retiros que sean necesarios para hacer las Distribuciones descritas en el inciso (2) anterior, el Fiduciario también podrán hacer retiros de la Cuenta de Inversión para (i) transferir el saldo final en dicha cuenta a la Cuenta General en el supuesto de terminación de este Contrato; o (ii) retirar cantidades que no debieren de haber sido depositadas en la Cuenta de Inversión y sin embargo fueron depositadas en dicha cuenta por error, en este último caso con el consentimiento por escrito del Representante Común.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Inversión serán invertidas de conformidad con Las actividades auxiliares de crédito autorizadas por la ley vigente, en el entendido que todas las inversiones serán hechas a nombre del Fiduciario para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Cualquier rendimiento derivado de dichas inversiones será parte integrante del Patrimonio del Fideicomiso y estará disponible para efectuar Distribuciones, en el entendido de que de dichos rendimientos se descontara el importe de las contribuciones que en su caso se causen.

DECIMA CUARTA. REGLAS Y PRELACIÓN DE DISTRIBUCIONES. A.- El Fiduciario deberá llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, las Distribuciones en cada Fecha de Pago realizando los cargos a la Cuenta General con Base en el Reporte de Distribuciones.

B.- El Fiduciario deberá destinar el saldo total de la Cuenta General y de la Cuenta de Inversión a efectuar las Distribuciones descritas en el Reporte de Distribuciones. El monto disponible de recursos líquidos de la Cuenta General y de la Cuenta de Inversión será aplicado al pago de cada una de las cantidades enumeradas a continuación en estricto seguimiento del orden que se señala, en el entendido que ningún pago se realizará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores.

Con tal fin, exclusivamente con los recursos derivados de los Ingresos de Principal, el Fiduciario realizará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el siguiente pago.

C.- El monto Requerido de Amortización de Principal de los Certificados Fiduciarios Serie A; y en su caso, con el resto de los recursos, (es decir, los Ingresos de Interés y el saldo de los Ingresos de Principal que no haya sido aplicado en términos de lo dispuesto por el inciso (1) inmediato anterior), el Fiduciario realizará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los siguientes pagos:

D.- Al pago de los Gastos Mensuales correspondientes a dicha Fecha de Pago, de conformidad con la **CLAUSULA DECIMA SEXTA** de este Contrato.

E.- A cubrir el Monto de Pago de Interés de los Certificados Fiduciarios Serie A vendido y no pagado más la cantidad total del Monto de Pago de Interés de los Certificados Fiduciarios Serie A que venza en esa Fecha de Pago.

F.- A cubrir el Monto de Pago de Interés de los Certificados Fiduciarios **SERIES SUBSECuentes** Vencido y no pagado más la cantidad total del Monto de Pago de Interés de los Certificados Fiduciarios **SERIES SUBSECuentes** que venza en esa Fecha de Pago, salvo en el Caso que a partir de la Fecha de Vencimiento no se haya cubierto íntegramente el monto de pago de intereses y principal adecuado bajo los Certificados Fiduciarios **Serie A**.

G.- A cubrir el monto de la Cuenta por Pagar.

H.- En su caso, el Monto Requerido de Amortización de Principal de los **CERTIFICADOS FIDUCIARIOS SERIE A** no cubierto en el punto anterior.

I.- A partir de la Fecha de Vencimiento, o a partir de que ocurra una Causa de Incumplimiento, al monto total del principal de los **CERTIFICADOS FIDUCIARIOS SERIE A**.

J.- En su caso, y hasta la amortización total de los mismos, al monto total del Principal de los **CERTIFICADOS FIDUCIARIOS SERIES SUBSECUENTES**.

K.- En su caso, el monto total de cualquier indemnización que se le adeude al Fiduciario o al Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

L.- En caso de que el Fideicomitente ejerza el derecho de readquisición descrito en el inciso (c) de la **CLAUSULA SEXTA** de este Contrato, a los tenedores de los **CERTIFICADOS FIDUCIARIOS** la cantidad equivalente al saldo insólito del principal de los **CERTIFICADOS FIDUCIARIOS** en los términos de dicho inciso; y

M.- En su caso, a los tenedores de las Constancias, en proporción a su tenencia respectiva, (i) el remanente de efectivo una vez realizados los pagos a que se refieren los párrafos (I) a (10) anteriores, y (ii) una vez que los Certificados Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, el Fiduciario distribuirá de la misma forma el monto total de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso hasta que este se agote. En el entendido, sin embargo, que para el caso en que el Fideicomitente no ejerza el derecho de readquisición descrito en el inciso (10) anterior, cuando el saldo insólito de los Certificados Fiduciarios sea menor al 10% (diez por ciento) del saldo insólito original de los Certificados Fiduciarios, el remanente de efectivo no será distribuido a los tenedores de las Constancias y se utilizará para la amortización de los Certificados Fiduciarios Serie A y posteriormente a la Amortización de los Certificados Fiduciarios **SERIES SUBSECUENTES**.

DÉCIMA QUINTA. FORMA DE PAGO DE LAS DISTRIBUCIONES. A efecto de realiza cualquiera de los pagos a que se refiere la **CLAUSULA DECIMA CUARTA**, el Fiduciario verificará que los mismos sean procedentes y los llevará a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo al siguiente procedimiento:

A.- Tratándose del pago de los Gastos Mensuales y del pago de la Cuenta por Pagar, los realizará directamente a cada parte contra entrega de la documentación comprobatoria correspondiente.

B.- Tratándose de los pagos a los Tenedores de los Certificados Fiduciarios el Fiduciario los realizará a través de y en el domicilio de **CAPITAL & FONDEO DE MEXICO, S.A. de C.V. SOFOM ENR** mediante la transferencia de fondos que se llevará a cabo en la Fecha de Pago.

DECIMA SEXTA. GASTOS. El fideicomitente es responsable del pago oportuno de todos los gastos vinculados con la elaboración y celebración de este Contrato y aquellos vinculados con la Emisión, incluyendo sin limitación, los honorarios del Intermediario Colocador, del Fiduciario, del Representante Común, de abogados, el pago de los derechos derivados de los Certificados Fiduciarios, los gastos derivados del depósito de el o los certificados globales que documente los Certificados Fiduciarios en el Indeval, los gastos causados por la impresión del prospecto y del suplemento de colocación (preliminar y definitivo) y por cualquier otra publicación que se requiera. Esta responsabilidad no está vinculada con la colocación de los Certificados Fiduciarios, por lo que dichos gastos serán en todo momento responsabilidad exclusiva del Fideicomitente.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario pagará a quien corresponda con cargo a la Cuenta General, los Gastos Mensuales así como cualquier otra erogación incluida en el Reporte de Distribuciones contra la entrega de la Documentación Fiscal correspondiente.

El Fiduciario no podrá pagar ningún gasto no previsto en el presente Contrato sin la aprobación previa y por escrito del Representante Común.

El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello.

DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES. A.- El cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal que es todo caso resulten como consecuencia de la celebración de este Contrato serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien exime al Fiduciario de toda responsabilidad por dichos conceptos y queda obligado a acreditar a este dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este fideicomiso o las transacciones en las contempladas, estas también serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, las partes acuerdan que en su caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para hacer frente a dichas cargas, el Fideicomitente no estará obligado a hacer frente a estas con sus propios recursos.

B.- En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario este lo informara oportunamente al Fideicomitente para que en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

C.- En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente (con copia al Patrimonio del Fideicomiso) y dará aviso por escrito al Fideicomitente (con copia al Representante Común). En tal caso, el Fideicomitente tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas por el Fiduciario.

D.- El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizara al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación de este Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario determinada por un juez en sentencia definitiva (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, las partes acuerdan que una vez que se hayan consumado la cesión de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Cesión, el Patrimonio del Fideicomiso responderá, hasta donde alcance, de todas las obligaciones fiscales del Fideicomitente en términos de la presente cláusula.

DECIMA OCTAVA. DEFENSA DEL PATRIMONIO. El fideicomitente, el Administrador y el Representante Común deberán informar por escrito al Fiduciario y a la "CAPITAL & FONDEO MEXICO" S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA de cualquier situación que en su opinión puedan afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso, el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas que designen por escrito el Representante Común o en su defecto, el Fideicomitente, a fin de que los apoderados respectivos se hagan cargo de ejercer las acciones u operar las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la adecuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, por lo que el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sean necesario realizar; o se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta por el importe de los recursos líquidos

existentes en el mismo, caso en el cual deberán ser reembolsadas de inmediato por el Fideicomitente.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá de dar aviso por escrito al Administrador, al Fideicomitente, a la "**CAPITAL & FONDEO MEXICO**" S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE **OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** y al Representante Común y llevará a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las sanas prácticas bancarias, en forma congruente con los términos de este Contrato de Fideicomiso y en lo previsto, de conformidad con la legislación aplicable. El Fiduciario podrá llevarlos a cabo en atención a lo que se señale en este párrafo; en la inteligencia de que el cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento de la "**CAPITAL & FONDEO MEXICO**" S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE **OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, del Fideicomitente del Representante Común y del Administrador, para que se lleve a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la presente clausula.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Todos los gastos y honorarios que deban cubrirse en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato de Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a realizar cualquiera de los actos conceptos descritos en la presente clausula, deberán enviar un reporte por escrito al Representante Común con copia para el Fideicomitente, y a las Agencias Calificadoras en tanto se encuentren vigentes los Certificados Fiduciarios) en el que se describa en detalle el motivo del cargo y su monto.

DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIONES DEL FIDEICOMITENTE. A.- En caso de que el Fideicomitente incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente o que sea responsable de una declaración falsa o incorrecta contenida en este Contrato o en el prospecto y el suplemento que se utilicen para la oferta pública de los Certificados Fiduciarios, atribuible directamente al Fideicomitente o a sus representantes, si así lo determina en cada caso en forma inapelable directamente al Fideicomitente o a sus representantes, si así lo determina en cada caso en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, se obliga a indemnizar y a sacar e paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus delegados fiduciarios, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, por cualquier perdida, costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, perdida, daño, sanción, acción o sentencia derivada en este Contrato, el prospecto o el suplemento que se utilicen para la oferta pública de los Certificados Fiduciarios.

B.- El Fideicomitente no será responsable de aquellas perdidas, gastos, daños o perjuicios sufridos por el Fiduciario o el Representante Común, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor si así lo determina en cada caso en forma inapelable una oportunidad judicial o administrativa competente o si el incumplimiento derivo directamente del incumplimiento de las obligaciones por parte del Fiduciario o el Presentante Común, o de la negligencia, dolo, mala fe o culpa grave de estos y así

haya sido determinado en cada caso en forma inapelable por una autoridad judicial o administrativa competente.

C.- El Fideicomitente no otorga ninguna indemnización a ninguna otra parte de este Contrato ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato, salvo por (i) la indemnización por temas fiscales favor del Fiduciario prevista en la **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA** inciso (d) de este Contrato y (ii) la indemnización establecida en el inciso (b) de la presente clausula.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Fiduciarios exclusivamente en cumplimiento de este Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos o sus rendimientos. Queda expresamente convenido que todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el presente Contrato y bajo los Certificados Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el importe de los recursos líquidos existentes en el mismo, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad en dicho respectivo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de fiduciario. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad con respecto de las declaraciones de las otras partes de este Contrato o de la información contenida en el prospecto y el suplemento que se utilice para la oferta de los Certificados Fiduciarios. Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a parte alguna de este Contrato ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato. **TODA PROPAGANDA O COMUNICACIÓN DIRIGIDA A CUALQUIER PERSONA DEBERÁ CONTENER UNA MENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PÁRRAFO.**

Nada en este Contrato establece o podrá interponerse en el sentido que el Fiduciario es garante u obligado solidario de los Deudores, de la Aseguradora o de cualquier comprador de un Inmueble Adjudicado con respecto de cualquier obligación derivada de los Créditos, de los Seguros el Contrato Normativo de Garantía.

Para la realización de los actos aquí previstos, el Fiduciario en todo momento actuara conforme a lo establecido en el Presente Contrato, los contratos y documentados que suscriba en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, así como de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Representante Común, y solamente en caso de que se establezca de manera expresa en el presente Contrato, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente o del Administrador. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

1. Los actos que realice en cumplimiento con lo expresamente establecido en el presente contrato.
2. Los actos que realice en cumplimiento con lo expresamente establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.
3. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que por escrito reciba del Representante Común y solamente cuando se establezca de manera expresa en este Contrato, del Fideicomitente o el Administrador, siempre y cuando estas no contravengan los fines, términos y condiciones de este Contrato.
4. Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de cualquier fideicomisario, autoridad o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

Las partes acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar parte del Patrimonio del Fideicomiso tal y como está convenido en el presente Contrato para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, perdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gastos o

erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio procedimiento, demanda, responsabilidad, perdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad de este Fideicomiso, o cualesquier actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos de este Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Fiduciario tendrá derecho a cargar al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos, dentro de los diez (10) Días Hábiles a la fecha en que lo solicite por escrito el Fiduciario (junto con la documentación que acredite los mismos).

Salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en este Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá obligaciones de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte o certificado que entregue el Fideicomitente y/o el Administrador al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

Para que el Fiduciario pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los demás contenidas en aquellos contratos en los que en virtud de este Contrato sea parte, las partes en el presente Fideicomiso se obligan a proporcionar al Fiduciario o las personas que este indique toda la información requerida por el mismo.

VIGESIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente contrato y los demás documentos de la operación, son obligaciones del “FIDEICOMITENTE” las siguientes:

A) Celebrar el contrato de cesión original y subsecuentes a más tardar a la fecha que los “CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS” relacionados en el correspondiente contrato de cesión, entren En Pleno Vigor, para las disposiciones que el presente confiere en el “CREDITO GARANTIZADO” celebrado entre “CAPITAL & FONDEO MEXICO” S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA” y “LOS CLIENTES”, y en su caso, los contratos de cesión subsecuentes con el “FIDUCIARIO” a fin de perfeccionar la transmisión de los derechos de cobro cedidos al fideicomiso.

B) Entregar de manera virtual los derechos de cobro cedidos al “FIDUCIARIO”, los cuales son libres de todo gravamen y limitación de dominio.

C) Entregar de manera real los pagarés y contratos originales que forman parte del expediente de cada contrato cedido en el “CONTRATO DE CESION” original y subsecuentes.

D) Garantizar al fiduciario la existencia y legitimidad de los derechos de cobro cedidos y certificar que los mismos cumplen con los requisitos de elegibilidad;

E) En caso de que “GRUPO C&M ATLACOMULCO” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o dependencias hagan pagos en efectivo al “FIDEICOMITENTE”, deberá depositar dichos fondos a la “CUENTA CONCENTRADORA” a más tardar dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha que los reciba.

F) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los derechos de cobro cedidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos.

G) Proporcionar al “**FIDUCIARIO**” o al representante común, según sea el caso, la información correspondiente a la que se solicite, dentro del plazo que estos soliciten, en el entendido que dicho plazo deberá ser razonablemente tomado en cuenta la naturaleza de la información solicitada.

H) Notificar a la “**FIDUCIARIA**” en el supuesto de que se tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un evento de amortización acelerada o un evento de incumplimiento dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello.

I) Proporcionar al “**FIDUCIARIO**” o cualquier otra institución de crédito con la cual se mantenga abierta la cuenta de ingresos la información que resulte necesaria para que, en su caso, estas puedan llevar a cabo la retención y entero del impuesto a los depósitos en efectivo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

J) Entregar al fiduciario la información o reportes que le sean solicitados y necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

VIGESIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente contrato, son obligaciones del “**FIDUCIARIO**” las siguientes:

A) Elaborar y proporcionar al “**FIDEICOMITENTE**”, en los términos que sean aplicables conforme al presente contrato.

B) Abrir, mantener y administrar las cuentas y fondos del fideicomiso en términos de la **CLAUSULA DECIMA TERCERA** del presente contrato.

C) Solicitar al “**FIDEICOMITENTE**” oh a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso.

D) Cumplir con toda y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los documentos de operación.

E) Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del fideicomiso o para la defensa del “**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**”, a favor de las personas que la “**FIDUCIARIA**” considere convenientes.

VIGESIMA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO. De conformidad con lo establecido por el numeral 5.5 de la CIRCULAR 1/2005 emitida por el Banco de México, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que a la letra dice:

“Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas.”

6.- Prohibiciones:

6.1.- En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda y,

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;

6.2.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente;

6.3.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan;

6.4.- En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad;

6.5.- En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate;

6.6.- Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución;

6.7.- Y todas aquellas que por ley el Fiduciario este obligado a responder y ~~que no se contemplen en la presente cláusula...~~

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

"Artículo 393.- Las instituciones fiduciarias indemnizarán a los fideicomitentes por los actos de mala fe o en exceso de las facultades que les corresponda para la ejecución del fideicomiso, por virtud del acto constitutivo o de la ley, que realicen en perjuicio de éstos"

"Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los Fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito:

"Artículo 87-Ñ.- Las sociedades financieras de objeto múltiple quedarán sujetas, en lo que respecta a las operaciones de fideicomiso de garantía que administren de acuerdo con la Sección II del Capítulo V del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones. En los contratos de fideicomiso a que se refiere el artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la ejecución de los mismos, a las sociedades financieras les estará prohibido:

I. Actuar como fiduciarias en cualesquier otros fideicomisos distintos a los de garantía;

II. Utilizar el efectivo, bienes, derechos o valores de los fideicomisos para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios sus delegados fiduciarios; administradores, los miembros de su consejo de administración propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus directivos o empleados; sus comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus auditores externos; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas sociedades financieras de objeto múltiple;

III. Celebrar operaciones por cuenta propia;

IV. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en esta u otras leyes;

V. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores del fideicomiso, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes, y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido el efectivo, bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria;

VI. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;

VII. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en esta u otras leyes;

VIII. Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión, y;

IX. Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago con el valor de la misma finca o de sus productos. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto por las fracciones anteriores será nulo.”

VIGESIMA CUARTA. - CONFLICTO DE INTERESES. Para el caso de que el Procedimiento de Ejecución Extrajudicial consignado en la sección especial y que hace referencia la **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA** de este contrato, le genere un conflicto de intereses a las partes, en razón de que “**CAPITAL & FONDEO MEXICO” S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, actúa con el carácter de “**FIDEICOMISARIO**” en términos del Crédito y de “**FIDUCIARIO**” en términos del presente Fideicomiso, en este acto, las partes acuerdan que en el supuesto de que “**CAPITAL & FONDEO MEXICO” S.A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** en su carácter de “**ACREDITANTE**” solicite e instruya al “**FIDUCIARIO**” para que lleve a cabo el procedimiento de ejecución extrajudicial, si existiere oposición de la “**FIDEICOMITENTE**”, el “**FIDUCIARIO**” procederá a sustituirse en el procedimiento de ejecución por la Institución Fiduciaria que designe discrecionalmente, quedando a cargo de la “**FIDEICOMITENTE**” cubrir todos los gastos,

comisiones, honorarios y cualquiera otra erogación que se derive de dicha sustitución fiduciaria para los efectos del procedimiento de ejecución consignado en la **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA** de este contrato, y el **CAPITULO II** de la Sección Especial del Procedimiento de Ejecución Extrajudicial, los cuales la “**FIDEICOMITENTE**”, con la conformidad del “**FIDEICOMISARIO**” autorizan desde este momento, sean cubiertos con cargo al producto obtenido de la enajenación de los bienes “**PATRIMONIO DEL FIDEILOCOMISO**”. Así mismo, de darse dicho supuesto, en todos los casos a que se refiera o mencione al “**FIDUCIARIO**” en este contrato, se entenderá que se refiere al “**FIDUCIARIO**” Sustituto para todos los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA QUINTA. - DURACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza y fines del presente contrato, excepto lo establecido en la **FRACCIÓN VI**, ya que La “**FIDEICOMITENTE**” no se reserva el derecho de revocarlo.

VIGESIMA SEXTA. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. La “**FIDEICOMITENTE**”, declara que toda la información que han proporcionado al “**ACREDITANTE**” y/o al “**FIDEICOMISARIO**” para el otorgamiento del “**CRÉDITO GARANTIZADO**” y de este contrato, es cierta y veraz, autorizando expresamente a “**CAPITAL & FONDEO MEXICO” S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**” para solicitar, confirmar, recibir y/o informar de manera periódica en relación a su historial crediticio a Sociedades de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras, manifestando conocer la naturaleza y alcance de la Información que se solicitará o proporcionará, otorgando su consentimiento para que en caso de cualquier omisión o falsedad de la información, esta sea motivo del vencimiento anticipado de las obligaciones a cargo de la “**FIDEICOMITENTE**”, derivadas del presente contrato y se obliga a pagar al “**FIDEICOMISARIO**” los gastos que se hubieren originado, con motivo de la realización de éste Instrumento.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente contrato y los demás documentos de la operación, son obligaciones del “**FIDEICOMISARIO EN SEGUUNDO LUGAR**” las siguientes:

- A) Realizar los servicios profesionales en los términos que cada contrato de prestación de servicios adherido al presente fideicomiso establece.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.

- a).- De conformidad con lo establecido en el Antecedente Único de este Contrato, las Partes reconocen que el Fiduciario podrá ser sustituido por una institución financiera debidamente autorizada para tales efectos por la legislación mexicana, siempre y cuando se trate de una filial de “**GRUPO C&M ATLACOMULCO” S.A. de C.V.** y cumpla con los requisitos señalados en el tercer párrafo de este inciso (a). Para tales efectos el Fiduciario deberá de dar aviso por escrito al Fideicomitente y al Representante Común con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha efectiva de sustitución del Fiduciario.

Así mismo, el Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC, salvo que dicha renuncia sea consecuencia directa de lo señalado en el Antecedente Único de este Contrato, en cuyo caso aplicara lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior. La asamblea de tenedores de los Certificados Fiduciarios, con el voto favorable de aquellos que tengas más de cincuenta por ciento (50%) del saldo insólito del principal de dichos certificados podrá ordenar la sustitución del Fiduciario, con o sin causa siempre y cuando y sujeto a que se nombre a un fiduciario sucesor. El Representante Común dará aviso por escrito al Fiduciario con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de reunión.

Las partes acuerdan que cualquier fiduciario sucesor o sustituto deberá ser una institución de crédito mexicana que (i) tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional o que sea filia de una institución financiera internacional de reconocido prestigio, (ii) tenga un capital social no menor al equivalente en pesos moneda nacional de E.U.A. 10,000,000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) determinado con base en sus estados financieros de más reciente publicación, (iii) de las Agencias Calificadoras, su intervención no afecte en forma negativa la Calificación de los Certificados Fiduciarios, y (iv) no sea una entidad afiliada al Administrador.

- a).- Ninguna o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que un nuevo fiduciario, acepte el cargo y entre funciones.
- b).- La sustitución del Fiduciario (ya sea por renuencia o remoción) se llevará a cabo mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituido, el fiduciario sustituto, el Fideicomitente y el Representante Común (previa aprobación de la asamblea de Tenedores). Inmediatamente después, el Fiduciario sustituto deberá transferir todos los bienes mantenidos por él en su carácter de Fiduciario al fiduciario sustituto, y solo entonces será efectiva la renuncia o remoción del Fiduciario sustituto y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO; HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN.

- (a) Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el "ANEXO D" de este Contrato. En caso de que el Fideicomitente no efectúe el pago correspondiente de los honorarios del Fiduciario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que hayan recibido el requerimiento de pago, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que sin necesidad de instrucción previa liquide las cantidades adecuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- (b) Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el "ANEXO E" de este Contrato.

TRIGESIMA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato deberá ser realizada por escrito y será efectiva el Día Hábil inmediato siguiente al día en que sea recibida, debiendo constar dicha recepción con acuse de recibo o confirmación de envío por algún medio fehaciente, y podrá entregarse por telex, fax, telegrama o correo certificado de primera clase, porte pagado y dirigida al destinatario a los domicilios señalados a continuación (o a cualquier otro domicilio que las partes se notifiquen por escrito con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la notificación respectiva):

Las partes se obligan a avisar por escrito a las demás partes cualquier cambio de domicilio, y de no hacerlo, toda comunicación dirigida al último domicilio indicado surtirá todos sus efectos legales.

TRIGESIMA PRIMERA. INSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES AL FIDUCIARIO. El fideicomitente y el Representante Común, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato (i) Vía Telefax/Facsimile, y/o (ii) Carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y el Representante Común en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones, salvo cuando expresamente así haya sido convenido en el presente Contrato o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no/ para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente clausula, en el entendido que, el Fiduciario notificara a las partes, lo más pronto posible, si este decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

En virtud de lo anterior, las partes designan a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el "ANEXO H" como las únicas autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente clausula.

En caso de que las instrucciones no sean debidamente firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dichas instrucciones.

TRIGESIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Este Contrato y sus ANEXOS podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción de este Contrato (ii) corregir o adicionar cualquier disposición contenida en este Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida conforme a su redacción actual, mejorar o mantener la Calificación de los Certificados Fiduciarios original, lo anterior, en el entendido, que dicha modificación no deberá alterar substancialmente los términos de este Contrato, ni causar prejuicios a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común.

- (a) Cualquier otra modificación a este Contrato o sus ANEXOS deberá ser aprobada adicionalmente por la asamblea de tenedores de los Certificados Fiduciarios, con el voto favorable de aquellos que detienen más del cincuenta por ciento (50%) del saldo insólito de principal de dichos Certificados Fiduciarios.
- (b) El Fiduciario deberá notificar a "**GRUPO C&M ATLACOMULCO**" S.A. de C.V. cualquier convenio modificatorio al presente Contrato o sus ANEXOS.
- (c) El Representante Común deberá de dar aviso a los Tenedores a través de sus medios electrónicos de cualquier modificación al presente Contrato en términos de los subincisos (i), (ii) y (iii) del inciso (a) anterior.

TRIGESIMA TERCERA. VIGENCIA. Este Contrato entrara en vigor cuando sea firmado por todas y cada una de las partes del mismo y continuara en vigor hasta su extinción conforme al inciso siguiente; en el entendido que cualquier gasto relacionado con dicha terminación y reversión será a cargo del Fideicomitente. El Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar este Fideicomiso. La vigencia de este Contrato no podrá exceder el límite legal previsto en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Este Contrato, y los derechos y obligaciones de las partes derivados del mismo se extinguirán cuando el Fiduciario transfiera el saldo del Patrimonio del Fideicomiso (i) a los Fideicomisarios en Quinto Lugar de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

El Fideicomisario en Quinto Lugar o en su caso, el Fideicomitente será responsable por todos los gastos que se incurran en relación con la terminación de este Fideicomiso.

TRIGÉSIMA CUARTA. TERCEROS BENEFICIARIOS. El presente Contrato redundara en beneficio de y obligara a las partes de este Contrato, así como sus respectivos sucesores, cessionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las partes de este Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo en el caso de sustitución de alguna de las partes en los términos expresamente permitidos en el presente.

TRIGÉSIMA SEXTA. RENUNCIAS. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. ENCABEZADOS Y ANEXOS. Los títulos o encabezados de las clausulas que aparecen en el presente Contrato han sido insertados por conveniencia o como mera referencia y en ningún caso constituirán interpretaciones o deberán tomarse en cuenta para la interpretación de los conceptos aquí contenidos o en cada una de las clausulas correspondientes. Para efectos de la interpretación de cada clausula de este Contrato, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título o encabezado. Los ANEXOS del Fideicomiso se consideran parte íntegramente de este Contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - SECCIÓN ESPECIAL DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y EN SU CASO ENAJENACIÓN EXRAJUDICIAL. En caso del incumplimiento de las obligaciones que mediante este acto se garantizan, la venta de los del “**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**” se realizará en términos del procedimiento convencional de enajenación extrajudicial establecido en el **CAPÍTULO III** del presente instrumento. Para dar cumplimiento y constancia de lo mencionado en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el procedimiento convencional de ejecución, dispuesto en la “**SECCIÓN ESPECIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y EN SU CASO CONVENIO DE ENAJENACIÓN EXRAJUDICIAL**”.

TRIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIOS DE LAS PARTES. “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” S.A DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; En su carácter de “**FIDUCIARIA**”, “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**” y “**ACREDITANTE**” declara, que su domicilio para todo lo relacionado con el presente acto en **PRIVADA LEGISLATURA NO.9, COL ASCENSIÓN, ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO**.

“**LOS CLIENTES**”, en su carácter de “**FIDEICOMITENTE**”, “**FIDEICOMISARIO**” y “**ACREDITADO**” declara, que su domicilio para todo lo relacionado con el presente, las cuales quedaron asentadas en las solicitudes de aportación que están integradas como parte contrato de CESIÓN suscrita entre “**FIDEICOMITENTE**” y “**FIDUCIARIO**”.

CUADRAGESIMA. – NOTIFICACIONES. La “**FIDEICOMITENTE**”, acepta que cualquier aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o derivado de la ciencia y tecnología. Entre los medios electrónicos las partes reconocen expresamente que dichas notificaciones se podrán hacer a través de telégrafo, télex, telefax, elementos teleinformáticas (correo electrónico y módems), correo certificado, videotextos y videoteléfonos. Las partes están de acuerdo en que las notificaciones se podrán hacer cualquier día del año, pudiéndose entender la notificación con cualquier persona que habite en el domicilio señalado por la “**FIDEICOMITENTE**”, con el único requisito de que no tenga impedimento legal para recibir tal notificación.

Cualquiera de las partes está obligada a notificar a las demás el cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que dirijan al último domicilio indicado, surtirán plenamente todos los efectos legales a que haya lugar.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, cuando menos con diez días hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

CUADRAGESIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. En esta escritura las partes que intervienen manifiestan que no existe dolo, error, lesión, mala fe o algún otro vicio que pudieran viciarla; declaran que la contraprestación del precio asignado a cada “**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**” transmitido es el que legítimamente le corresponde; renuncian a ejercitarse las acciones de nulidad o de rescisión en el término legal, así mismo renuncian a las disposiciones legales que se encuentran consignadas en el Código Civil, que al momento de la firma los comparecientes se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales, libres de toda presión y violencia, por lo que firman por su propia voluntad y por así convenir a sus intereses.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. OMISIONES. Ninguna omisión o demora por parte del “**FIDEICOMISARIO**” en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones. Los derechos y acciones previstos en este contrato son acumulativos y no excluyentes de derechos o acción alguna prevista por la Ley.

CUADRAGESIMA TERCERA. TITULO EJECUTIVO. El presente contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el “**FIDUCIARIO**”, traerá aparejada ejecución, sin que sea necesario el reconocimiento judicial por parte de la “**FIDEICOMITENTE**” o cualquier otro requisito en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUADRAGESIMA CUARTA. LEGALIDAD. En el caso de que una o más cláusulas contenidas en el presente Contrato llegaren a ser nulas por así disponerlo la ley o una autoridad competente, las demás cláusulas mantendrán toda su fuerza legal. Aquellas que hayan sido declaradas nulas, podrán sustituirse por otras. En caso de existir contradicción entre lo dispuesto en el presente contrato y sus ANEXOS, prevalecerá el presente contrato, a menos que exista una manifestación expresa en contrario.

CUADRAGESIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con el cumplimiento y la interpretación del presente instrumento, las partes expresamente convienen someterse a las leyes y Tribunales ubicados en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, o a los Tribunales del lugar en donde se encuentre el “**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**” a elección del “**FIDEICOMISARIO**”, por lo que la “**FIDEICOMITENTE**”, renuncia a la aplicación de cualquier otra Ley o la jurisdicción de cualquier otro tribunal que en razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa, pudiere corresponderle.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

Contrato de apertura de línea de crédito con interés y garantía fiduciaria (en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”) que celebran por una parte **CAPITAL & FONDEO MEXICO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR** a quien en lo sucesivo se le denominara “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” y por otra “**GRUPO C&M ATLACOMULCO** SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a quien en lo sucesivo se le denominara como “**EL CLIENTE**”, quienes de conformidad han manifestado su plena voluntad en sujetarse las siguientes.

Declara “**EL CLIENTE**” por su propio derecho:

c) Que de ahora en adelante y en lo relacionado al presente instrumento se le denominara "EL CLIENTE".

CLAUSULAS.

PRIMERA.- LINEA DE CRÉDITO: en este acto "**CAPITAL & FONDEO MEXICO**" otorga al cliente por concepto de crédito una **LINEA DE CREDITO** a su favor por la cantidad que resulte del cálculo a que hace referencia la **CLAUSULA SEXTA** del **CAPITULO I , DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NÚMERO F/0003 ANEXO** al presente como **APÉNDICE A, EL CLIENTE** someterá a su respectivo análisis para su aprobación o denegación, aunado a los requerimientos que la garantía fiduciaria establezca en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NÚMERO F/0003** el cual debe ser considerado materia del presente "**CONTRATO**", **EL CLIENTE SUSCRIBIRA UN PAGARE A LA ORDEN CAUSAL** a favor de "**CAPITAL & FONDEO MEXICO**" en donde se establecerán las condiciones particulares en cuanto a monto, pazo, forma de pago, comisión e intereses a cargo del **CLIENTE**, estos pagares a la orden causal serán considerados parte integrante e indivisa del presente contrato. En todo caso, los plazos de los desembolsos, no podrán ser posteriores al plazo estipulado para el vencimiento de la presente línea de crédito.

EL CLIENTE reconoce debe y se obliga a pagar a "**CAPITAL & FONDEO MEXICO**" el monto de **EL CRÉDITO** otorgado en este o subsecuentes actos, en los términos y condiciones, que se precisan en las clausulas siguientes y señala **EL CLIENTE** que en el otorgamiento por su parte de este instrumento, manifiesta su conformidad con el mismo "**EL CLIENTE**" destinara el importe de **EL CRÉDITO** para cubrir;

a).- Los servicios funerarios que cada lote cedido mediante los contratos de CESION original o subsecuentes adheridos al **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NÚMERO F/0003**, identificados con hoja única de firmas y sistema de administración (base de datos), de todos aquellos servicios que se hubiesen de utilizar en el año correspondiente siempre y cuando el status de este sea "**LIQUIDADO**" y la vigencia sea "**ACTIVO**";

El servicio en cuestión a cubrir por la **FIDEICOMITENTE, EMPRESAS SUBCONTRATADAS, CEDENTES, ADQUIRIENTES DE CARTERA, EMPRESAS SUBSIDIARIAS, FRANQUICITARIOS**, o cualesquiera tercero que cuente con cartera y reciba frutos del presente contrato y **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NÚMERO F/0003**, nunca excederá las 2,600 UDIS de inversión, al valor de cada UDI's según el marco de normatividad que los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** establezca, ni las siguientes características;

- 1.- Servicio de cremación estándar según marco de referencia entregado por "GRUPO C&M ATLACOMULCO" S.A. de C.V.;
- 2.- Servicio de traslados de cuerpo;
- 3.- Servicio de traslados de ataúd;
- 4.- Servicio de embalsamado;
- 5.- Servicio de arreglo estético del cuerpo;
- 6.- Servicio de sala de velación por 24 horas;
- 7.- Servicio de Cafetería por 24 horas;
- 8.- Ataúd de madera barnizada, económico según el marco de referencia entregado por "GRUPO C&M ATLACOMULCO" S.A. de C.V.;
- 9.- Urna para las cenizas;
- 10.-Urna ecológica para las cenizas.

En el entendido que los servicios antes mencionados se contaran en conjunto o por partes para la ejecución de un servicio funerario por Adherente, y nunca excederán el monto mencionado en **APÉNDICE A)** de la **PRIMER CLAUSULA** de la presente clausula sea utilizado por separado o en conjunto los servicios antes mencionados.

Quedando obligado el **CLIENTE** atravez de "**EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NÚMERO F/0003**" a restituir a "**CAPITAL & FONDEO MEXICO**" en forma individual, el importe de

los impuestos, interés moratorios, interés ordinario y principal del crédito que se estipulen con los patrimonios del mismo.

SEGUNDA. -PLAZO DE LA LINEA DE CREDITO. Las partes convienen en que la línea de crédito relacionada en la cláusula primera tendrá una vigencia de **120 MESES**, contados a partir del día de la firma del contrato original o subsecuente al que hace referencia el **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA F/0003**.

TERCERA. - TASA DE INTERÉS. “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” y “**EL CLIENTE**” pactan que durante el plazo de este contrato cada desembolso que “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” realice a favor de “**EL CLIENTE**” por cuenta de esta línea de crédito, tendrá una tasa de interés corriente sobre el saldo de principal, la que podrá ser una tasa fija o variable, conforme se pacte en la fecha en que se realice cada desembolso a cuenta de esta línea de crédito.

En los desembolsos que se pacte con tasa variable, “**EL CLIENTE**” pagara a “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**”, por cada uno de los préstamos que se realicen por cuenta de la línea de crédito, una tasa de **INTERES CORRIENTE VARIABLE** sobre saldos, que se revisaran y ajustara al cierre de cada trimestre calendario por “**EL CLIENTE**”, bajo los parámetros establecidos en la presente clausula, entendiéndose que los trimestres dentro del año calendario inician el uno (01) de enero, uno (01) de abril, uno (01) de julio y uno (01) de octubre, la variabilidad de la tasa de interés corriente se calculara por medio de un pacto sumando este al TIIE, en la fecha de cada desembolso y quedara fijo para el desembolso respectivo. El resultante de las modificaciones de la tasa de interés corriente variable se incrementará o se deducirá proporcionalmente, según corresponda, a las respectivas cuotas de pago. En consecuencia “**EL CLIENTE**” acepta que “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” le comunique con treinta días de anticipación los cambios en la tasa, por cualquiera de los siguientes medios: por correo electrónico, por anuncios colocados en las distintas sucursales o por la publicación del cambio de tasa en la página web de “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**”; cualquiera de estos medios que sea utilizado constituye una notificación escrita de la variación del costo de la tasa de interés corriente pactada en el presente contrato.

CUARTA. - AMORTIZACIONES. “**EL CLIENTE**” se compromete a cubrir el total del principal de las sumas recibidas a cuenta de la línea de crédito más los intereses globales pactados en la cláusula tercera del presente instrumento, de conformidad a los plazos y cuotas establecidos en cada uno de los contratos de aportación a fideicomiso del **APÉNDICE A**. Las cuotas de pago “**EL CLIENTE**”, de depositarlas en cualquiera de las instituciones bancarias que “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” designe para tal fin.

“**EL CLIENTE**” se obliga a que por ningún motivo y ninguna causa entregará físicamente el monto del pago de cualquier amortización derivada de este instrumento, a ningún funcionario de “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” en el caso contrario “**EL CLIENTE**” será absolutamente responsable de dichas entregas de dinero, las cuales no se consideran como pagos de las amortizaciones de **EL CRÉDITO** convenido en este instrumento.

QUINTA. - MORA. “**EL CLIENTE**” acepta que la falta de pago oportuno de las amortizaciones del principal en intereses derivados del crédito aquí convenido causara una recesión de los derechos que les confiere el fideicomiso antes mencionado,

SEXTA. - TÉRMINO. El presente instrumento tendrá una vigencia de **120 MESES** naturales contados a partir de la entrega del crédito y continuará surtiendo sus plenos efectos hasta en tanto “**EL CLIENTE**” no haya terminado de satisfacer sus obligaciones de pago de hacer y de dar.

SÉPTIMA. -PAGOS ANTICIPADOS. “**EL CLIENTE**” podrá realizar en cualquier momento el pago anticipado de la totalidad de los saldos insoluto de capital e interés ordinarios convenidos siempre y cuando no se hayan incurrido en ningún incumplimiento en los términos y condiciones de este instrumento y sin reclamo de devolución de interés del plazo total del contrato.

OCTAVA. - GARANTÍA FIDUCIARIA. “**EL CLIENTE**” ofrece a “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” con la firma del presente instrumento la transmisión de **DERECHOS DE COBRO**, descritos en el ANEXO llamado **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NÚMERO**

F/0003 cuyo objeto será el de garantizar la línea de crédito otorgado por “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” a “**EL CLIENTE**” y este otorga sin limitación alguna la posesión jurídica de los bienes “**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**” manifestados y declarados en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NÚMERO F/0003** apéndice de este instrumento denominado **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NÚMERO F/0003** por lo que dentro de esta garantía se comprende todo lo que por hecho y derecho corresponda a los bienes referidos sin reserva y limitación alguna desde el otorgamiento del crédito hasta el total pago del mismo.

El monto de la garantía cubrirá, a partir de la firma de este instrumento, el capital otorgado a “**EL CLIENTE**” por concepto de línea de crédito, los intereses ordinarios convenidos que se devengaren la penalidad moratoria devengada y los gastos de ejecución en que incurra “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” en caso de que el cliente no realice sus pagos en tiempo y forma y mientras exista algún saldo a su cargo.

“**EL CLIENTE**” está de conformidad con “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” en que la ubicación física de los bienes muebles dados en garantía sea el domicilio que aparece **EL CONTRATO DE DEPOSITO ANEXO** al presente , “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” estará autorizado a realizar visitas domiciliarias periódicas a efecto de cerciorarse del estado que guardan los bienes y de su conservación general “**EL DEPOSITARIO**” otorgara todas las facilidades necesarias a “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” para que se realicen dichas visitas de inspección y cubrirá todos los gastos y erogaciones necesarias para la debida conservación, reparación administración y recolección de dichos bienes y está obligado a informar a “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” por escrito de cualquier deterioro y/o perjuicio que sufren los bienes pignorados tan pronto se constate del daño “**EL DEPOSITARIO**” está autorizado en enajenar los bienes pignorados antes del vencimiento del crédito con interés siempre y cuando le de aviso a mi crédito con siete días naturales de anticipación debiendo incluir en dicho escrito los generales de la persona física o moral a la que se pretenda transmitir la propiedad de los bienes pignorados, “**EL DEPOSITARIO**” se compromete a sustituir el bien enajenado por otro bien de igual o mayor valor que garantice el pago del saldo total del crédito con interés pactado o bien el remanente de las amortizaciones restantes por vencer, siempre y cuando no se haya incurrido en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este contrato.

En caso de bienes muebles o inmuebles “**EL CLIENTE**” queda asimismo facultado a utilizar el producto de la enajenación de los bienes pignorados para llevar a cabo el pago anticipado de la totalidad de los saldos insoluto de capital e interés ordinarios convenidos, siempre y que no haya ocurrido en ningún incumplimiento en los términos y condiciones de este instrumento y sin reclamo de devolución de interés del plazo total del contrato, en el caso de que “**EL CLIENTE**” no de aviso de cambio de garantías o si dolosamente sustituya, modifique, restrinje o por cualquier medio legal limita el dominio, grava o exige las garantías otorgadas en este instrumento sin transmisión de propiedad además de considerarse una causal de resección “**EL CLIENTE**” deberá pagar todos los gastos honorarios, erogaciones y gratificaciones, así como todos los daños y perjuicios en los que hubiera incurrido “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” por dicha conducta por parte del cliente así mismo “**EL CLIENTE**” se obliga a dejar a salvo a “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” de cualquier litigio, denuncia o reclamación, que por ese motivo llegase a efectuar la esfera jurídica de “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**”.

NOVENA. - EJECUCIÓN DE LA PRENDA POR INCUMPLIMIENTO PARA EL CASO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. si “**EL CLIENTE**” incumple parcial o totalmente en el pago en tiempo y forma de las amortizaciones del crédito a su vencimiento, la totalidad del crédito o su saldo se hará exigible mediante la entrega física de los bienes muebles pignorados atreves del procedimiento de ejecución a que hace referencia al artículo 1414 del código de comercio quedando obligado al cliente a transmitir la propiedad física, jurídica y material de los bienes pignorados, así como los documentos originales facturas, o cualquier otro instrumento legal que acredite su propiedad. Esta diligencia se llevará a cabo por conducto del fedatario público que designe “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” que levantara el protocolo correspondiente que contendrá un inventario de los bienes, así como la condición de su estado físico y el resultado de la valuación que se realice. Esta

valuación se llevará a cabo mediante dictamen de perito valuador que podrá ser mayor del 60% del valor comercial de los bienes pignorados en uso, procediéndose a relacionar y certificar los documentos que acrediten la propiedad de los bienes por parte de “**EL CLIENTE**”.

DECIMA PRIMERA. - CESIÓN. “**EL CLIENTE**” no podrá ceder en todo o en partes los derechos que este instrumento les confiere, sin la previa autorización de “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” asimismo “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” queda facultado para ceder, descontar, negociar, enajenar por cualquier título legal ante cualquier persona física o moral, tanto de derecho público como privado, independientemente de su denominación, los derechos derivados del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RECESIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato y por consiguiente “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito e intereses consignados en este instrumento y en su caso hará efectiva la garantía solidaria, cuando se incurra en una o más de las siguientes causales:

- a). - si “**EL CLIENTE**” utilizara, parcial o totalmente, los recursos obtenidos del crédito para otro propósito distinto al programa de inversiones convenidos de conformidad a lo especificado en la solicitud de crédito;
- b). - si “**EL CLIENTE**” no efectúa totalmente las inversiones correspondientes en el programa anterior;
- c). - si se llegara a comprobar que “**EL CLIENTE**” falseo información en la solicitud de crédito o pusiese resistencia a la inspección física y/o contable de su negocio durante la vigencia del crédito al personal de “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” o cualquier otra entidad fondeadora de la institución;
- e). - si “**EL CLIENTE**” no cumplieran en tiempo y forma con la obligación parcial o total de pago de una o varias amortizaciones vencidas;
- f). - en todos los casos de incumplimiento contractual de “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” de una o varias disposiciones contenida en el cuerpo de este instrumento y a lo establecido en los documentos adjuntos del mismo;
- g). - cuando a juicio de “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” se haya incurrido en circunstancias extraordinarias que hagan improbable que “**EL CLIENTE**” pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el cuerpo de este instrumento;
- h). - por no conservar y mantener en buenas condiciones los bienes dados en garantía;
- i). - por vicios ocultos, defectos, deterioro, pérdida o destrucción total o parcial de los bienes pignorados por “**EL CLIENTE**” en razón de su notoria e inexplicable negligencia en su uso, guarda y custodia a lo largo de la vigencia del mismo;
- k) en cualquier otro caso en que conforme a la ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas a plazo.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE. Durante la vigencia del presente instrumento “**EL CLIENTE**” se obliga a lo siguiente:

- a).- Permitir a “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” o a cualquier otra entidad financiera fondeadora de esta última, y/o a los representantes legales de dichas instituciones, y/o a las autoridades que lo requieran, y/o a las sociedades de información crediticia, el acceso a la contabilidad, los documentos y datos que les soliciten en relación con la aplicación de los créditos que “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” le haya otorgado las entidades financieras fondeadora comunicaran a “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” por escrito por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la vista por realizarse “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” podrá nombrar a un

interventor cuando se incumpla dicha obligación por parte de “**EL CLIENTE**” y este acarreara con los gastos que se incurran por dicho incumplimiento;

b).- conservar y continuar la actividad productiva para la cual fue otorgado el crédito

c).- conservar en buen uso y mantenimiento los bienes muebles dados en garantía en este instrumento;

d).- por ninguna causa o motivo “**EL CLIENTE**” deberá entregar físicamente dinero en efectivo en especie o en valor a ningún funcionario de “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**”;

e).- dar cumplimiento cabal a la metodología establecida para el otorgamiento y seguimiento del crédito dada a conocer por “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” en las reuniones previas al desembolso del mismo;

f).- manejar racionalmente los recursos naturales a preservar el medio ambiente, acatando las medidas y acciones dictadas por las autoridades competentes;

g).- informar oportunamente a “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” de cualquier acto o hecho que pueda afectar la recuperación del crédito;

h).- otorgar su consentimiento expreso a “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**” para que la información crediticia del mismo pueda ser proporcionada por las sociedades de información crediticia y que mi crédito pueda proporcionarla a las autoridades competentes que llegasen a requerirla; y

i).- todas las demás que se contengan en el cuerpo de este instrumento y les sean aplicables y aquellas otras que determine “**CAPITAL & FONDEO MEXICO**”.

DÉCIMO CUARTA.- CONTRIBUCIONES. “**EL CLIENTE**” deberá cubrir todos los impuestos y contribuciones que resulten a su cargo en términos de las leyes impositivas correspondientes.

CAPITULO III

EL PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DEL FIDEICOMISO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 403 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, QUE SE INSERTA DE FORMA NOTORIA ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA RELATIVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, CONVENIDO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL TENDRÁ TODOS SUS EFECTOS LEGALES Y PARA SU DEBIDA VALIDEZ Y CUMPLIMIENTO, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA CONSTITUIDO CONFORME A LA PRESENTE.

CLAUSULA ÚNICA: SECCIÓN ESPECIAL: DEL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN EXTRAJUDICIAL FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA. CONVENIO CON EL QUE ESTÁN DE ACUERDO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LA FIRMA DEL PRESENTE.

El presente Fideicomiso implica la encomienda irrevocable que en este acto realizan el “**FIDEICOMITENTE**” y el “**FIDEICOMISARIO**” al “**FIDUCIARIO**” para proceder a la venta de los “**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**” en términos del presente procedimiento convencional de enajenación extrajudicial, mismo que las partes convienen expresamente en establecer, en los términos del artículo 83 (ochenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el cual las partes podrán convenir la forma en

que la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente, a título oneroso, los bienes o derechos en fideicomiso, pudiendo en todo caso pactarse lo siguiente:

I. Que la institución fiduciaria inicie el procedimiento de enajenación extrajudicial del o los bienes o derechos en fideicomiso, cuando reciba del o los fideicomisarios comunicación por escrito en la que soliciten la mencionada enajenación y precisen el incumplimiento de la o las obligaciones garantizadas.

II. Que la institución fiduciaria comunique por escrito al o los fideicomitentes en el domicilio señalado en el fideicomiso o en acto posterior, la solicitud prevista en la fracción anterior, junto con una copia de la misma, quienes únicamente podrán oponerse a la enajenación, si exhiben el importe del adeudo, acreditan el cumplimiento de la o las obligaciones precisadas en la solicitud por el o los fideicomisarios de conformidad con la fracción anterior, o presentan el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación.

III. Que sólo en caso de que el o los fideicomitentes no acrediten, de conformidad con lo previsto en la fracción anterior, el cumplimiento de la o las obligaciones garantizadas o, en su caso, su novación o prórroga, la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente el o los bienes o derechos fideicomitidos, en los términos y condiciones pactados en el fideicomiso, y

IV. Los plazos para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones anteriores.

Las partes en el presente contrato del Fideicomiso, acuerdan expresamente que el presente Fideicomiso servirá única y exclusivamente para garantizar las obligaciones consignadas en el texto anterior y en términos de lo establecido artículo 397 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En términos de lo expresado en el artículo 396 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes acuerdan que, para dirimir cualquier controversia derivada del procedimiento de ejecución aquí contemplado, para la interpretación y aplicación así como para cualquier controversia litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente Procedimiento de Ejecución, por cualquier incumplimiento, terminación anticipada o invalidez del mismo, deberá ser resuelto conforme a las leyes federales aplicables y las partes en éste acto se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México y renuncian al fuero jurisdiccional que a causa de su domicilio pudiere corresponderles. Lo anterior encuentra su excepción única y exclusivamente en el caso previsto en el artículo 402 (cuatrocientos dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Procedimiento Convencional de Enajenación Extrajudicial para la venta, estará sujeto a los siguientes lineamientos:

A) En caso de que el “**FIDEICOMITENTE**” y/o “**EL ACREDITADO**” no cumpliera con la obligación de cubrir por más de 10 días naturales posteriores a la fecha límite, cualquier concepto de pago derivados del “**CRÉDITO GARANTIZADO**”, el “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**” deberá dar aviso por escrito al “**FIDUCIARIO**” de esta situación, adjuntando a la notificación copia del estado de cuenta que acredite el adeudo debidamente certificado por el contador del “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**”, a fin de que el “**FIDUCIARIO**” les notifique a través de notario público, corredor público, actuaria o bien por conducto de Agente del Ministerio Público, al “**FIDEICOMITENTE**” tal circunstancia, de manera que el “**FIDEICOMITENTE**” acredite al “**FIDUCIARIO**” los pagos (en su caso) o que se le requiera la entrega de los bienes contratos y pagares referentes a que se haya echo cesión, efectuándose dicha notificación en el domicilio señalado en el presente contrato.

B) Las notificaciones que haga el “**FIDUCIARIO**” al “**FIDEICOMITENTE**”, se podrán hacer cualquier día del año y pudiéndose entender la notificación con cualquier persona que se

encuentre en el domicilio señalado por él, con el único requisito de que no tenga impedimento legal para recibir tal notificación.

C) En la notificación que haga el “FIDUCIARIO” al “FIDEICOMITENTE”, se le comunicará la petición de cobro hecha por el “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR” al “FIDUCIARIO” mediante una copia de dicha petición, para que el “FIDEICOMITENTE” le acredite al “FIDUCIARIO” el pago de las amortizaciones adeudadas del “CRÉDITO GARANTIZADO” o en su defecto haga la entrega inmediata del “PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO”.

D) La “FIDEICOMITENTE” gozará de un plazo de cinco días hábiles, para acreditar al “FIDUCIARIO” los pagos efectuados oportunamente al “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”, con la ficha de depósito correspondiente o cualquier medio fehaciente donde se acredite el cumplimiento de la obligación de pago, a fin de que el “FIDUCIARIO” lo informe al “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR” para evitar continuar con el procedimiento de ejecución.

E) Trascurrido el plazo indicado en el párrafo anterior y en caso de que el “FIDEICOMITENTE” no acredite el pago de los adeudos del “CRÉDITO GARANTIZADO”, el “FIDUCIARIO” por conducto de sus apoderados efectuará los actos o acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan para obtener la posesión del “PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO”. El “FIDUCIARIO” podrá ejercer las acciones previas instrucciones del “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”.

F) El “FIDEICOMITENTE” reconoce que no podrá oponerse en forma alguna al procedimiento de enajenación del “PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO” si no acreditan fehacientemente haber liquidado los adeudos derivados del “CRÉDITO GARANTIZADO”.

G) En caso de que el “FIDEICOMITENTE” y/o el “DEPOSITARIO” no otorguen el uso convenido en el presente instrumento al “PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO” objeto del fideicomiso, éste se encontrare deshabitado o incumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas en el “CRÉDITO GARANTIZADO”, el “FIDUCIARIO” podrá sin previa declaración judicial revocar su carácter de Depositarios y designar a otro depositario en su lugar asentando tales hechos y circunstancias en un acta pormenorizada ante fedatario público, para posteriormente proceder con la venta del “PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO” de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos posteriores.

H) Una vez obtenida la posesión del “PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO” o aún sin ésta, el “FIDEICOMITENTE” otorga su consentimiento para que el “FIDUCIARIO” pueda proceder a su venta o transmisión, en los términos que le indique el “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”.

I) Para efectos de la venta del “PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO”, las partes acuerdan en que la venta se hará tomando como valor el que se desprenda del avalúo que al efecto practique un perito Valuador, previo a la fecha de venta, sin exceder de tres meses.

J) El “FIDEICOMITENTE” gozará del término de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la última notificación efectuada por el “FIDUCIARIO” descrita en los incisos D) y E), para que a previo informe se presente el comprador en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo y no habiéndose logrado la venta del “PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO” el “FIDUCIARIO” procederá a su venta o transmisión en los términos y condiciones que el mercado y el estado del bien lo permitan, por instrucciones del “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”.

K) Efectuada la venta del bien “PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO”, el “FIDUCIARIO” con el producto de la venta lo aplicará de la siguiente forma y en el orden establecido:

I) Pago de gastos, impuestos, derechos, servicios o cualquier otro relacionado con el “**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**” de referencia.

II) Pago de gastos y honorarios al “**FIDUCIARIO**”. El “**FIDEICOMITENTE**” y el “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**”, convienen con el “**FIDUCIARIO**” quien podrá cobrar honorarios y gastos por concepto de la ejecución del procedimiento convencional, los cuales serán cubiertos por el “**FIDEICOMITENTE**” a razón del cinco por ciento señalado en la cláusula de honorarios fiduciario y hasta el diez por ciento sobre el valor del “**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**”, por gastos de ejecución, al momento de la adjudicación, de conformidad con el peritaje que previamente se le haya practicado en términos del presente procedimiento.

III) Pago de cualquier otro crédito preferente, en su caso.

IV) Amortización hasta donde alcance del “**CRÉDITO GARANTIZADO**”.

V) En caso de que existiera un remanente después de las deducciones efectuadas por los conceptos descritos en los incisos anteriores, el “**FIDUCIARIO**” se obliga a depositarlo en la cuenta de depósito a la Vista que el “**FIDEICOMITENTE**” que corresponda, haya contratado previamente con alguna entidad bancaria o financiera, quedando el “**FIDUCIARIO**” liberado de responsabilidad, mediante la simple transferencia o depósito de los fondos. En caso de no existir cuenta a nombre de el “**FIDEICOMITENTE**”, los importes excedentes serán depositados a una cuenta global y estarán a disposición del “**FIDEICOMITENTE**”, previa solicitud por escrito dirigida al “**FIDUCIARIO**”, con cuando menos veinte días hábiles de anticipación, y en caso de no ser reclamados por el “**FIDEICOMITENTE**”, dichos fondos se les dará el trato que establece el artículo sesenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito.

L) Efectuado el pago hasta donde alcance por parte del “**FIDUCIARIO**” al “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**”, o al “**FIDEICOMITENTE**”, si en su caso llegase a existiere un remanente, quedará extinto el presente fideicomiso.

M) Es del conocimiento del “**FIDEICOMITENTE**” que la negativa a la entrega del “**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**” puede ser motivo de ciertas sanciones, en virtud del carácter de depositarios que asumen al otorgar en garantía fiduciaria el del “**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**” materia del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. Inclusive de carácter económico y en su caso penal.

N) En caso de un evento que implique pérdida total o parcial del bien “**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**”, el “**FIDEICOMITENTE**” se obliga a notificar al “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**” y en su caso al “**FIDUCIARIO**”, para que por conducto de sus apoderados realice los trámites o gestiones que corresponda ante las autoridades competentes y ante la compañía de seguros que haya expedido la o las pólizas, para obtener el cobro de las cantidades aseguradas.

Ñ) En caso que el “**FIDUCIARIO**” no reciba por parte del “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**” las instrucciones y los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones a que se refiere esta cláusula, no tendrá obligación de realizarlas y estará libre de cualquier responsabilidad.

O) Para dar cumplimiento y constancia de lo mencionado en el artículo cuatrocientos tres de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el “**FIDEICOMITENTE**” manifiesta estar de acuerdo con el procedimiento convencional de ejecución, dispuesto en la “**SECCIÓN ESPECIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y EN SU CASO CONVENIO DE ENAJENACIÓN EXTRAJUDICIAL**”.

ESTE CONTRATO SERÁ CELEBRADO EN 4 (CUATRO) EJEMPLARES POR LAS PARTES, Y CADA UNO DE DICHOS EJEMPLARES SERÁ CONSIDERADO UN DOCUMENTO ORIGINAL Y TODOS AQUELLOS EJEMPLARES CONSTITUIRÁN UN ÚNICO Y MISMO INSTRUMENTO.

**En vista de lo anterior, las partes firman este contrato de Fideicomiso Irrevocable De
Garantía No. F/0003**

**CAPITAL & FONDEO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.**



**JOSE CARLOS CABRERA MONROY
REPRESENTANTE LEGAL**

**CAPITAL & FONDEO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.**



**VICTOR HUGO MONROY LUCAS
DELEGADO FIDUCIARIO**

Esta hoja de firmas corresponde al CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
GARANTIA QUE CELEBRARON, CAPITAL & FONDEO MEXICO S.A DE C.V, REPRESENTANTE
COMUN DE AGRUPACION DE TRABAJADORES No.1 Y GRUPO C&M ATLACMULCO S.A DE
C.V. el dia 27 de julio del 2017.

GRUPO C&M ATLACOMULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,


ANA KAREN ALVAREZ DIMAS
REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE COMUN


JAQUELIN MELCHOR NAVA

Esta hoja de firmas corresponde al CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA QUE CELEBRARON, CAPITAL & FONDEO MEXICO S.A DE C.V, REPRESENTANTE COMUN DE AGRUPACION DE TRABAJADORES No.1 Y GRUPO C&M ATLACMULCO S.A DE C.V. el dia 27 de julio del 2017.

ID: F/0003

Referencia: 000003

SERVICIO A FUTURO



SOLICITUD DE APORTACION.

A) PARTES DEL CONTRATO

EL FIDUCIARIO

Nombre:	CAPITAL & FONDEO MEXICO S.A. de C.V. SOFOM ENR
Domicilio:	Avenida presidente masarik, No. 61, Int 901-9, colonia Polanco V sección
Acta Constitutiva:	30,515 volumen ordinario DXXV (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO)
Poder:	30,515 volumen ordinario DXXV (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO)

EL FIDEICOMISARIO

Nombre:	GRUPO C&M ATLACOMULCO S.A. DE C.V.
Domicilio:	Avenida presidente masarik, No. 61, Int 901-9, colonia Polanco V sección
Acta Constitutiva:	30,569 volumen ordinario
Poder:	30,569 volumen ordinario

EL FIDEICOMITENTE

Nombre:	El Descripto en el sistema bajo el número de referencia de la tarjeta adjunta
Domicilio:	El Descripto en el sistema bajo el número de referencia de la tarjeta adjunta
Acta Constitutiva:	El Descripto en el sistema bajo el número de referencia de la tarjeta adjunta
Poder:	El Descripto en el sistema bajo el número de referencia de la tarjeta adjunta

REFERENCIA	BENEFICIARIOS	SERVICIO APORTANTE
	Recuerda que debes activar esta póliza llamando al 01 800 890 9042 o bien cualquier ejecutivo de cuenta mediante su App de activación, con tu código único de póliza.	

C) PAGO

Costo al publico	Asignado por sistema	NOTA: SI EL SELLO PRESENTA ENMENDADURAS O BIEN HA SIDO DESCUBIERTO PREVIAMENTE ESTA PÓLIZA PUEDE HABER SIDO ACTIVADA POR OTRA PERSONA
Forma de pago	UNICO	
	Numero de pagos	

Observaciones Adicionales

El presente se sujet a las disposiciones estipuladas en el contrato de fideicomiso irrevocable de garantía no. f/0003. Capital &fondeo de México, puede reservarse el derecho de proveer el servicio cuando el aportante incumpla total o parcialmente en alguna de sus obligaciones con la misma. La empresa se reserva el servicio si se incurre en omisiones sobre la información asentada en la presente; Sobre siniestros acaecidos como consecución de conflictos armados o por "catástrofe o calamidad nacional". Siniestros de carácter catastrófico acaecidos como consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva. LA RESENTE TIENE UN RANGO DE EDAD PARA LOS BENEFICIARIOS DE 2 A 65 AÑOS, la empresa se reserva el derecho de prestar el servicio cuando no cumplan con este criterio. Cualquier servicio no incluido en el presente es a cuenta del beneficiario.

D) CONFIRMACION DE CONDICIONES

CAPITAL & FONDEO MÉXICO S.A DE C.V SOFOM ENTIDAD NO REGULADA	LOS APORNTANTES
---	-----------------

En caso de suceso comunicarse al teléfono
De cualquier parte de la república

Tel. Atlacomulco: 01 712 688 0043

Tel. Nacional: 01 800 890 9042

atencionalcliente@kasu.mx